



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

2664 Resolución de 1 de junio de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0381/2019, seguido ante la sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Juan José Cervantes Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 24 de julio de 2018, por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre otros, convocado por la Orden de la 6 de abril de 2018. 11256

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

2665 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución del mismo órgano que establece el procedimiento para la solicitud y evaluación de las estancias formativas del personal del Servicio Murciano de Salud. 11257

2666 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Neurofisiología Clínica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre). 11260

2667 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 5 de marzo de 2020 (BORM núm. 60, de 12 de marzo) por la se adjudicó la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos del Hospital Comarcal del Noroeste, de la Gerencia del Área de Salud IV. 11263

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

2668 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se designan los miembros del comité clínico regulado en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. 11264

2669 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que modifica la Resolución de 15 de marzo de 2013, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a las prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia. 11266

2670 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea la Comisión Regional de Lactancia Materna. 11269

BORM

**Consejería de Turismo y Cultura
Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

- 2671 Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, por la se convocan ayudas para el programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, línea de ayuda ITREM-Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería. 11272

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 2672 Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del proyecto de Orden por la que se regula el transporte público discrecional de personas mediante el arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 11275

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 2673 Procedimiento ordinario 554/2019. 11276

De lo Social número Tres de Cartagena

- 2674 Seguridad Social 65/2017. 11277
2675 Procedimiento ordinario 911/2019. 11278

Primera Instancia número Ocho de Murcia

- 2676 Juicio verbal 485/2018. 11279

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 2677 Seguridad Social 239/2018. 11281

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Seis de Murcia**

- 2678 Seguridad Social 503/2019. 11284
2679 Seguridad Social 200/2019. 11285
2680 Seguridad Social 216/2019. 11286
2681 Impugnación de actos de la administración 491/2019. 11287

IV. Administración Local**Murcia**

- 2682 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de mayo de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de subvenciones al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia, para el ejercicio 2020, ante la crisis económica derivada de la COVID-19. 11288
2683 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de mayo de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de subvenciones al fomento del empleo y autoempleo en el municipio de Murcia, ejercicio 2020. 11290
2684 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 5 de junio de 2020 de informe ambiental estratégico de la modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 El Merino, Murcia. 11292

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

2664 Resolución de 1 de junio de 2020 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0381/2019, seguido ante la sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Juan José Cervantes Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de 24 de julio de 2018, por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre otros, convocado por la Orden de la 6 de abril de 2018.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el procedimiento ordinario n.º 0381/2019, iniciado a instancia de D. Juan José Cervantes Martínez, contra la Resolución de 24 de julio de 2018 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se publica la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, convocado por Orden de 6 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 1 de junio de 2020.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2665 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución del mismo órgano que establece el procedimiento para la solicitud y evaluación de las estancias formativas del personal del Servicio Murciano de Salud.

Por Resolución de 27 de febrero de 2019, del Director General de Recursos Humanos, se estableció un procedimiento para la solicitud y evaluación de las estancias formativas del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 58 de 11 de marzo).

Dicha resolución, en su apartado quinto, limitaba la duración de las estancias a 100 horas con carácter general y, para el caso de los tutores de Medicina Familiar y Comunitaria, a una jornada equivalente a un mes, estableciendo además que no podían extenderse a un período superior a 12 meses desde su comienzo.

Esta previsión inicial no tuvo en cuenta que, mediante esta modalidad formativa, determinados profesionales sanitarios, fundamentalmente especialistas en Ciencias de la Salud, pueden adquirir competencias avanzadas que implican una profundización o ampliación de su capacitación profesional que estaría relacionada con su propio desarrollo profesional y, al mismo tiempo, con una alta especialización de la atención sanitaria, lo que requiere de un periodo de tiempo que excede ampliamente de los límites establecidos.

A la vista de ello, se considera oportuno modificar la citada resolución de 27 de febrero de 2019 para recoger la posibilidad de que se pueda autorizar la realización de estancias con dicho objetivo formativo, aunque ello suponga sobrepasar la duración prevista con carácter general en el citado apartado quinto.

Al mismo tiempo, en aras de una mayor claridad y transparencia, resulta preciso modificar el apartado segundo respecto de los requisitos que deben cumplir los destinatarios de este procedimiento.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras competencias, *“la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada del personal del ente público”*.

Resuelvo:

Primero.- Modificar el apartado segundo de la Resolución de 27 de febrero de 2019 por la que se establece un procedimiento para la solicitud y evaluación de las estancias formativas del personal del Servicio Murciano de Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

“Segundo.- Destinatarios.

2.1.- Podrá solicitar la realización de estancias formativas a través del procedimiento establecido en esta resolución todo el personal que preste servicios para el Servicio Murciano de Salud en virtud de una relación de carácter estatutaria, funcional o laboral, con independencia del cuerpo, categoría u opción de pertenencia.

2.2.- Las estancias formativas solicitadas deberán guardar relación con las funciones del cuerpo o categoría/opción al que pertenezca el puesto de trabajo desempeñado por la persona interesada.

2.3.- Queda exceptuado el personal que se encuentre prestando servicios mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.”

Segundo.- Añadir un punto 3 al apartado cuarto de la resolución con el siguiente texto:

“3. Además, en el caso del personal sanitario, las estancias formativas podrán tener como objetivo adquirir conocimientos, habilidades y actitudes que supongan un incremento significativo de la capacitación profesional vinculado a su desarrollo profesional y a una alta especialización de la atención sanitaria.”

Tercero.- Modificar el apartado quinto de la citada resolución, que pasa a tener el siguiente contenido:

“Quinto.- Duración, control de asistencia y condiciones de las estancias formativas.

5.1.- Con carácter general, las estancias formativas deberán tener una duración mínima correspondiente a una jornada laboral de 7 horas y una duración máxima adecuada a las características de la propuesta del proyecto de estancia solicitado, que no podrá exceder de 100 horas.

En el caso de los tutores de Medicina Familiar y Comunitaria, el máximo no podrá superar la duración de la jornada equivalente a un mes.

5.2.-Teniendo en cuenta esos límites, la estancia se desarrollará preferentemente en el mismo año natural en el que se inicie, y no podrá extenderse a un período superior a 12 meses desde su comienzo.

5.3.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, se podrá autorizar la realización de estancias que excedan de los citados límites temporales cuando sean solicitadas por personal sanitario y el objetivo formativo perseguido sea el previsto en el apartado 4.3 de esta resolución.

5.4.- La superación del período de estancia formativa exigirá la asistencia al 100% del periodo autorizado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de incapacidad temporal o sobrevenida debidamente justificada, podrá ser valorada la concesión de un período de recuperación para alcanzar la totalidad de las horas de la formación práctica requeridas. Para el control efectivo de la asistencia a la formación se articulará el mecanismo adecuado a tal fin.

5.5.- En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento o perturbación del normal funcionamiento de la unidad donde se realice la estancia formativa, el centro de destino podrá suspenderla de forma inmediata y cautelara. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos mediante la remisión de un informe motivado, para que, en su caso, y tras conceder

trámite de audiencia al interesado, dicte una resolución por la que se revoque la concesión de la estancia formativa, que implicará la imposibilidad de volver a solicitar estancias formativas durante un año.

5.6.- Las estancias formativas tienen la consideración de servicio efectivo y, por tanto, se continuará abonando a los interesados, por parte del centro de origen, la totalidad de sus retribuciones, incluidas, en su caso, las que se deriven de la atención continuada que realicen durante el periodo de la estancia formativa.

5.7.- La estancia formativa deberá ser planificada de forma que, salvo casos excepcionales, no sea necesario el nombramiento de personal temporal durante la ausencia del interesado para garantizar la asistencia sanitaria. En los supuestos excepcionales en que ello resulte preciso, la autorización de la estancia requerirá del visto bueno de la Gerencia del Área de Salud u órgano directivo al que corresponda realizar la sustitución.

5.8.- El personal que realice una estancia formativa deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad de aquellos asuntos, materias o datos de los que pudiera tener conocimiento por razón de dichas estancias, inclusive una vez finalizadas éstas, así como cumplir con las normas de orden interno y de prevención de riesgos laborales del lugar de destino.

Cuarto.- Añadir un nuevo punto al apartado séptimo con la siguiente redacción:

7.6.- Estancias formativas de larga duración.

Cuando la estancia formativa solicitada exceda de los límites temporales establecidos con carácter general, previamente a su tramitación, la Unidad de Desarrollo Profesional deberá determinar si el objetivo formativo se ajusta a lo previsto en el apartado 4.3 en relación con el punto 5.3 de esta resolución.

En el caso de que se concluya que la solicitud no cumple con las previsiones de los citados apartados, pero resultara posible su adecuación a las estancias formativas de duración limitada, se podrá conceder a la persona interesada un plazo para que la subsane ajustándola a la duración prevista en los puntos 1 y 2 del apartado 5. En caso contrario, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se desestime la solicitud, que deberá ser notificada en los términos previstos en el apartado 8.6.

Quinto.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Recurso de alzada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de mayo de 2020.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2666 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Neurofisiología Clínica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocada por la Resolución de 3 de septiembre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre).

Antecedentes

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de sección asistenciales en distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Sección de Neurofisiología Clínica del Complejo Hospitalario Santa Lucía de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de marzo de 2019, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de abril de 2019 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Sección de Neurofisiología Clínica más arriba mencionada.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a la jefatura de servicio, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base Específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva el día 28 de febrero de 2020, aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación del puesto al candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Sección, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003).

Resuelvo:

Primero.- Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Sección de Neurofisiología Clínica del Complejo Hospitalario Santa Lucía, de la Gerencia del Área de Salud II, Cartagena, que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre).

Segundo.- Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

Tercero.- El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 6 de la base específica sexta de la convocatoria.

Cuarto.- La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 12 de marzo de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CONCURSO DE MÉRITOS - JEFES DE SECCIÓN

ÁREA II – CARTAGENA – COMPLEJO HOSPITALARIO SANTA LUCIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/ OPCIÓN	ADJUDICATARIO
KG001790	JEFE DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	D. RAMÓN SOBRINO TORRENS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2667 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 5 de marzo de 2020 (BORM núm. 60, de 12 de marzo) por la se adjudicó la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos del Hospital Comarcal del Noroeste, de la Gerencia del Área de Salud IV.

La Resolución de 5 de marzo de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 60, de 12 de marzo), por la que se adjudicó la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos del Hospital Comarcal del Noroeste, de la Gerencia del Área de Salud IV, hizo constar por error material el código de la plaza KG000007, siendo el correcto el código KG000009.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos":

Resuelvo:

Corregir, en la Resolución de 5 de marzo de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 60, de 12 de marzo) por la que se adjudica la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos del Hospital Comarcal del Noroeste, de la Gerencia del Área de Salud IV, el código de puesto publicado, siendo sustituido por el código KG000009.

Murcia, 2 de junio de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2668 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se designan los miembros del comité clínico regulado en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (modificada por Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo), prevé en su artículo 15 apartado c) que excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico, o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

El artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2010 regula dicho comité clínico y establece que estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra. La mujer podrá elegir uno de estos especialistas. Confirmado el diagnóstico por el comité, la mujer decidirá sobre la intervención.

En cada Comunidad Autónoma habrá, al menos, un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública. Los miembros, titulares y suplentes, designados por las autoridades sanitarias competentes, lo serán por un plazo no inferior a un año. La designación deberá hacerse pública en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo regula las especificidades de funcionamiento del comité clínico encargado de confirmar el diagnóstico de las enfermedades extremadamente graves e incurables del feto que puede originar el supuesto de interrupción del embarazo referido en el artículo 15, letra c), de aquella, y por otro, la información requerida por el artículo 17 para la prestación del consentimiento de la mujer que haya solicitado la práctica de una interrupción voluntaria del embarazo.

En lo referente al comité clínico, el Real Decreto define su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación y regula su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión de su dictamen, que se limitará a constatar la existencia o no de la enfermedad extremadamente grave e incurable del feto, previamente diagnosticada.

En cuanto a su naturaleza y composición, el comité clínico es un órgano colegiado de carácter consultivo y naturaleza técnico-facultativa, designado por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas.

Existirá, al menos, en la red sanitaria pública, un comité clínico en cada Comunidad Autónoma. La designación de sus miembros se publicará en el diario oficial de la Comunidad Autónoma y comprenderá a los miembros titulares del comité y, al menos, un suplente de cada uno de ellos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y en ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

Artículo primero: Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la designación de los miembros del comité clínico de conformidad con artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Artículo segundo: Designación.

Se designan a los miembros del comité clínico previsto en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo pertenecientes al Servicio de Obstetricia y Ginecología y al Servicio de Pediatría de la Gerencia del Área I Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, que son los siguientes:

Ginecología:

- Dr. D. Juan Luis Delgado Marín. Jefe de Sección. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.
- Dr. D. José Eliseo Blanco Carnero. Jefe de Sección. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

Suplentes:

- Dra. D.^a Catalina de Paco Matallana. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.
- Dra. D.^a Miriam Miguel Celis. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

Pediatría:

- Dra. D.^a Vanesa López González. Facultativo Especialista de Pediatría.
- Suplente:
- Dra. D.^a M.^a Juliana Ballesta Martínez. Facultativo Especialista de Pediatría.

Artículo tercero: Plazo de actuación.

El plazo de actuación del Comité Clínico designado será de dos años.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2669 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que modifica la Resolución de 15 de marzo de 2013, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a las prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye al Servicio Murciano de Salud la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los servicios sanitarios que presta el Servicio Murciano de Salud a los ciudadanos están instrumentados a través de los centros y servicio propios, que ofertan la asistencia sanitaria primaria y especializada, y además se apoya en los centros y servicios concertados, que complementan a los propios.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene entre sus ejes estratégicos la mejora de la accesibilidad al Sistema a los ciudadanos, incluyendo en la red sanitaria de utilización pública, aquellos recursos privados necesarios debidamente acreditados según estándares de calidad y servicio, estableciendo con ellos relaciones contractuales duraderas, de manera que se garantice una cobertura excelente y eficiente a todos los ciudadanos.

El Servicio Murciano de Salud, tiene vinculados a través de conciertos, (al amparo de la Ley General de Sanidad), en esta Red Sanitaria a centros hospitalarios con distintos grados de complejidad.

Estos centros se encuentran clasificados, de acuerdo a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad por la que se regula la asistencia sanitaria con medios ajenos a los beneficiarios de la Seguridad Social, de fecha 11 de Abril de 1980, en los siguientes grupos:

- Grupo I, Nivel II
- Grupo IV, Nivel I-B
- Grupo IV, Nivel I-A

A día de hoy, todos los centros concertados han de someterse a las acreditaciones de calidad, que deben se expedidas de acuerdo al Decreto 9/2010, de 12 de febrero, por el que se regula la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que la clasificación que engloba a los centros que fueron conceptuados originariamente con el Grupo I, Nivel II, ya disponen del suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones como para complementar los servicios de atención especializada que el Servicio Murciano de Salud ha de prestar, pudiendo atender con eficacia, a los pacientes que determine el Servicio Murciano de Salud y que han sido objeto de sucesivas renovaciones.

En este sentido, se considera oportuno dentro de los criterios de gestión del Servicio Murciano de Salud la creación de un nuevo nivel III, dentro del grupo I, de modo que todos los centros que reúnan los requisitos puedan optar al mismo, con base a Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad por la que se regula la asistencia sanitaria con medios ajenos a los beneficiarios de la Seguridad Social, de fecha 11 de abril de 1980, y sin perjuicio de las correspondientes acreditaciones conforme al citado Decreto 9/2010, de 12 de febrero.

Ese nuevo nivel III, supone la prestación de una asistencia médico-quirúrgica de carácter general, así como de las especialidades básicas, contando con el apoyo de los servicios de análisis clínicos y radiodiagnóstico y rehabilitación.

Al objeto de establecer el precio de esa actividad concertada, se ha considerado como referencia ponderada la tramitación del concurso de servicios para la contratación de prestación de cuidados en régimen de hospitalización que se ha diseñado por tramos de tiempo (un total de cuatro), con distintos precios. La tarifa va disminuyendo según aumentan los días de estancias.

El cuarto tramo que correspondería a pacientes ingresados más de 45 días, sería el equivalente a pacientes de larga estancia que requieren menos cuidados, en la mayoría de los casos en fase de secuelas, lo que correspondería al Nivel III que se crea.

La tarifa aplicable a este nuevo Grupo I, Nivel III, con base al concurso de hospitalización antes mencionado, sería de 59,87 €/día, aplicable una vez que los centros afectados superen la valoración de acreditación necesaria para obtener el nuevo nivel.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria

Resuelvo:

Primero: Modificar las tarifas máximas de los servicios y prestaciones sanitarias, recogidos en el Anexo de esta resolución, mediante la creación del grupo I, Nivel III.

Segundo: En las tarifas previstas se consideran incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Tercero: Permanecerán en vigor las restantes tarifas previstas en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, de fecha 15 de marzo de 2013, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia y en sus ulteriores modificaciones.

Cuarto: Las tarifas de los procedimientos que se modifican estarán vigentes hasta la celebración de los contratos de servicios conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto: la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de mayo de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.



Anexo

**Tarifas máximas aplicar a los centros y servicios concertados por el
Servicio Murciano de Salud.**

1. Asistencia en régimen de hospitalización.

GRUPO Y NIVEL	Código SAP	Médicos Centro Precio Estancia
Grupo I Nivel II	81000034	44,25 €
Grupo I Nivel III	81000038	59,87 €
Grupo IV Nivel I-A	81000061	84,15 €
Grupo IV, Nivel I-B	81000065	70,12 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2670 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se crea la Comisión Regional de Lactancia Materna.

La Comisión de Lactancia Materna surge como herramienta vertebradora a nivel Regional en el desarrollo del programa para el fomento de la Lactancia Materna y la humanización de la asistencia al nacimiento dentro de la atención infantil en los primeros 1000 días.

El Programa Regional de fomento de la Lactancia Materna incluye un acuerdo de colaboración con UNICEF para implementar la Iniciativa de Humanización de la Atención al Nacimiento y la Lactancia (IHAN) mediante la aplicación de los 10 Pasos Hacia una Feliz Lactancia Materna, cuya eficacia ha sido demostrada con evidencias científicas, como una norma de buenas prácticas en los diferentes centros sanitarios con cuidados materno-infantiles de la Región.

Los 10 pasos concretan la propuesta conjunta de la OMS/UNICEF realizada en 1989 en su documento "Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna: El papel especial de los servicios de maternidad" y las recomendaciones de Fortaleza (1985) y de Innocenti (1990) sobre Lactancia Materna y las exigencias del Código Internacional de Comercialización de los sucedáneos de la leche Materna (OMS 1981).

Los "Diez pasos Hacia una Feliz Lactancia Materna" son:

1. Disponer de una política por escrito de Lactancia Materna conocida por el personal del centro.
2. Capacitar al personal para poner en práctica esa política
3. Informar a las embarazadas de los beneficios de la Lactancia y la forma de ponerla en práctica.
4. Ayudar a las madres a iniciar la Lactancia durante la media hora siguiente al parto.
5. Mostrar a la madre como se debe dar de mamar y como mantener la Lactancia incluso si se ha de separar del niño.
6. No dar a los recién nacidos más que la leche Materna a no ser que esté médicamente indicado.
7. Facilitar la cohabitación de la madre y el hijo 24 horas al día.
8. Fomentar la Lactancia demanda.
9. No dar a los recién nacidos alimentados al pecho, chupetes ni tetinas.
10. Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo a la Lactancia Materna y procurar que las madres se pongan en contacto con ellos.

Por todo lo expuesto, al amparo de estas estrategias institucionales, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 7 y 8 del

Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia.

Resuelvo:

Artículo 1. Creación.

Es objeto de la presente Resolución crear la Comisión Regional de Lactancia Materna, que se adscribe a la Dirección General de Asistencia Sanitaria como órgano de asesoramiento para el fomento y protección de la lactancia materna.

Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos de la Comisión de Lactancia Materna los siguientes:

1. La promoción, protección y fomento de la Lactancia en la asistencia prenatal y en el postparto.
2. Recomendar la implantación de una política institucional relativa a Lactancia Materna, así como los medios que garanticen su cumplimiento.
3. Prestar asesoramiento a las Direcciones de los Hospitales y a la Junta Técnico Asistencial en los temas en que sea requerida como experta.
4. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en el área de su competencia.
5. Incentivar la investigación en Lactancia Materna
6. Establecer un sistema de registro preciso, de las tasas de Lactancia Materna a diferentes edades y variables relacionadas.
7. Participar en la consecución de los objetivos propuestos por el Servicio Murciano de Salud.
8. Formalizar el compromiso institucional con los estándares de Calidad.

Artículo 3. Funciones.

La Comisión Regional de Lactancia Materna desempeñará las siguientes funciones:

1. Coordinar, promover y supervisar las actividades destinadas a fomentar la Lactancia Materna
2. Capacitar a los profesionales sanitarios en materia de Lactancia Materna.
3. La elaboración y aplicación de las recomendaciones de Lactancia en las que queden recogidos los "Diez pasos hacia una feliz lactancia".
4. Establecer las actividades prioritarias en la protección, promoción y apoyo hacia una Lactancia feliz.
5. Elaboración de un código de buenas prácticas en la asistencia materno-infantil.
6. Recibir aportaciones de las diferentes Comisiones de Lactancia de las áreas.
7. Identificar las necesidades de ayuda de colectivos menos propensos a amamantar: inmigrantes, adolescentes, madres con experiencias previas difíciles.
8. Fomentar la colaboración y la comunicación entre el personal sanitario hospitalario, los centros de atención primaria y los grupos de ayuda a madres.

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión Regional de Lactancia Materna tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Director/a General de Asistencia Sanitaria.
- Vicepresidente: Subdirector/a General de Atención Sanitaria y Continuidad Asistencial, o persona en quien delegue.
- Secretario: Coordinador/a del Proyecto "Programa para el fomento de la lactancia materna y la humanización de la asistencia al nacimiento".
- Vocales:
 - Coordinador/a Regional de Pediatría.
 - Un representante de la DGAS con formación en lactancia materna.
 - Un representante de cada una de las Comisiones de Lactancia de las Áreas de Salud, designado por el director gerente del área o por el presidente de la comisión del área.

2. Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que determinará así mismo su cese a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

3. El Presidente ostenta la representación de la Comisión Asesora Regional, dirige e impulsa sus actividades, convoca y preside las reuniones.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, también podrán asistir a las reuniones de la comisión otras personas que, sin ser miembros de la misma, sean autorizadas por su presidente por su reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

Artículo 5. Periodo de sesiones.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, previa convocatoria del Director General de Asistencia Sanitaria.

Artículo 7. Objetivos anuales.

La comisión establecerá cada año, dentro de los acuerdos para impulsar la calidad, unos objetivos, conforme a un plan de mejora para cumplir en el siguiente curso anual.

Disposiciones finales**Primera.**

La Comisión Asesora Regional deberá constituirse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución.

Segunda.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de mayo de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

2671 Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, por la se convocan ayudas para el programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, línea de ayuda ITREM-Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

BDNS (Identif.): 508673

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gral. de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS.

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería.

Segundo. Objeto:

Ayudas previstas en la Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

Tercero. Bases Regulatorias:

Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería. BORM n.º 126 de 02/06/2020

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de ochocientos mil euros (800.000,00 €).

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Turismo a cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía resultante de aplicar el 1,25% de tipo de interés nominal anual fijo al riesgo vivo, el 0,25% de la comisión de apertura del préstamo sobre el principal, el 0,75% de coste anual del aval al riesgo vivo y el 0,25% de la comisión de estudio del aval sobre el principal, de las operaciones de préstamo formalizadas con cuotas periódicas constantes de amortización, que podrán tener un principal de entre 15.000,00 y 30.000,00 euros, un plazo de duración de entre 3 y 5 años, y un plazo de un año de carencia.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

La solicitud de ayuda se presentará en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección electrónica señalada en el artículo 9.2 y podrá realizarse desde las 9 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM, hasta las 24 horas del 30 de octubre de 2020.

Sexto. Otros datos:

A estos efectos el código de identificación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (código DIR3) es el A14029657, y el código para este procedimiento es el 3404.

En caso de que los interesados presentasen su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" del Ministerio de Economía y Hacienda (entre los que se encuentran el certificado de firma electrónica Clase 2 CA de CERES FNMT-RCM, y el D.N.I. electrónico de la Dirección General de la Policía), y que puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

Solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el autónomo o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

En caso de no haberse producido el gasto: memoria descriptiva en la que se señalen las necesidades de liquidez para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y demás necesidades de circulante con fines similares para poder reanudar su actividad tras la suspensión de la misma como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de España ante la pandemia (extensión máxima dos páginas).

En caso de haberse realizado ya el gasto: Facturas acreditativas del gasto por el importe total del préstamo, relación pormenorizada de las mismas, y declaración o memoria de actividades realizadas que acredite el cumplimiento de los objetivos de la ayuda.



Contrato de préstamo y de aval formalizados.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud, que se encuentra disponible en la página web: https://www.itrem.es/itrem/ayudas_reactiva

3. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, 2 de junio de 2020.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2672 Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del proyecto de Orden por la que se regula el transporte público discrecional de personas mediante el arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se regula el transporte público discrecional de personas mediante el arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, 3 de junio de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2673 Procedimiento ordinario 554/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001527

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 554/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Maira Gabriela Chávez Mantilla

Abogado: Guillermo Cárceles Usieto

Demandado/s: Ibesol Energía S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maira Gabriela Chávez Mantilla contra la empresa Ibesol Energía S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por María Gabriela Chávez Mantilla, condeno a la empresa "Ibesol Energía, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de seiscientos doce euros con ochenta y dos céntimos (612,82 €), más el interés del 10% anual, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibesol Energía S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2674 Seguridad Social 65/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 065/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khelifa Zirar Zirar contra la empresa INSS, TGSS Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Hoblari Construcciones SL, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 151, Ibermutuamur, Fremap, Homa Obras y Servicios S.L., María del Carmen Castro Flores SL, Montanaro Obras y Construcciones SL, Control y Montajes Industriales CYMI SA, Universal de Electricidad S.L (Unielec), Instalaciones Electricas Cordillera S.L., Instalaciones Eléctricas Anaconda,S.L., Ferralcan I, S.L, Construcciones Serafín Zaplana e Hijos S.L., Sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia en fecha 30.03.2020 con Num. 28/2020 cuyo fallo se adjunta:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Khelifa Zirar Zirar absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua La Fraternidad Muprespa, Mutua Asepeyo, Mutua Ibermutuamur, Mutua Fremap, Ferralcan I S.L. Instalaciones Eléctricas Cordillera S.L., Control y Montajes Industriales Cymi S.A. Oma Obras y Servicios S.L., Hoblari Construcciones S.L., María del Carmen Castro Flores S.L., Montanaro Obras Y Construcciones S.L., Instalaciones Eléctricas Anaconda S.L., Construcciones Serafín Zaplana E Hijos S.L., Espacios Verdes y Ecológicos S.L., y Galiempleo S.L. ETT de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Homa Obras y Servicios S.L., María del Carmen Castro Flores SL, Montanaro Obras y Construcciones SL, Instalaciones Eléctricas Anaconda, S.L. y Construcciones Serafín Zaplana e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2675 Procedimiento ordinario 911/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ricardo George Pereira Flores contra Talleres Buigues, SL, Técnicas Reunidas, S.A., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 911/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Talleres Buigues, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2020 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Talleres Buigues, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2676 Juicio verbal 485/2018.

Equipo/usuario: JBG Modelo: N04390

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0008997

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 485/2018

Sobre Otras Materias

Demandante: Banco Santander SA

Procuradora: María del Carmen Guasp Llamas

Abogado: José Francisco del Saz Hernández

Demandado: Ignorados ocupantes, Florina Neamtu

Sentencia: 2/2020

Juez que la dicta: Juan José Hurtado Yelo.

Lugar: Murcia.

Fecha: diez de enero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de Primera instancia 8 de Murcia y su partido, los autos de Juicio Verbal sobre desahucio por precario registrados con el número 485/18 promovidos como actor por Banco Santander S.A., representado por el procurador Sra. Guasp y el letrado Sr. Del Saz contra ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Santa Rita 8, bloque 3, planta 8.ª puerta A Murcia 30006, atendiendo los siguientes antecedentes de hecho.

Primero.- En este juzgado y con el número 485 del año 2018 se siguen autos de verbal a instancias de Banco Santander S.A., representado por el procurador Sra. Guasp y el letrado Sr. Del Saz contra ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Santa Rita 8, bloque 3, planta 8.ª puerta A Murcia 30006 condenando a los ocupantes del inmueble a que desalojen la finca que indebidamente ocupan, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de mi mandante, con apercibimiento de ser lanzados, todo ello con expresa imposición de costas causadas en el presente procedimiento.

Segundo.- Por Decreto de fecha 22 de marzo de 2019 se admitió a trámite la demanda, se localizó a los ocupantes, Florina Neantu y se le declaró en rebeldía.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 quedaron los autos para resolver.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento se trata de recuperar la posesión de la vivienda sita en Calle Santa Rita 8, bloque 3, planta 8.ª puerta A Murcia 30006, por estar ocupada en precario.

En este caso existen ocupantes, sin que esbocen título alguno, por lo que procede en cualquier caso la entrega de la posesión al actor.

Segundo.- En sede de costas art. 394 Lec, condenar en costas a la parte demandada.

Fallo

Estimar la demanda formulada por Banco de Santander S.A. representado por el procurador Sr. Guasp contra ignorados ocupantes del inmueble sito en Calle Santa Rita 8, bloque 3, planta 8a puerta A Murcia 30006, se declara haber lugar al desahucio de todos los ocupantes de la vivienda del inmueble disposición del actor en el plazo que marca la Ley, previniéndole que, si así no lo hace, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa; condenando, en todo caso, a dicha parte a estar y a pasar por dicha resolución Condenar en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación plazo veinte días. Previamente habrá de acreditarse el pago de las rentas vencidas y las que vayan venciendo.

Notificar la sentencia a los ignorados ocupantes y en concreto a Florina Neamtu.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2677 Seguridad Social 239/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 239/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151 contra Pedro López Jiménez, Umivale Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 15, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Viveros Muzale, S.L., Viveros Ajauque SL., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2019 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo interesado en el Otrosí cuarto y quinto de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a al INSS y TGSS para que aporten los documentos solicitados en el Otrosí primero

y tercero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 27 de mayo de 2019.

Se ha presentado escrito por Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151 solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Viveros Ajauque SL, y en su consecuencia, con suspensión del juicio señalado para el día 4/6/2019, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de juicio el próximo día 20/10/2020 a las 10:20 horas, sito en Avda. de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011-Murcia.

Hágase entrega a la demandada, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Viveros Ajauque S.L.", "Viveros Muzabe S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2678 Seguridad Social 503/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Mutua Egarsat, Residencia San Pablo, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Marco Antonio Mendoza Castro sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Ana María Ortiz Gervasi
En Murcia, a 2 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 30/6/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración del acto de juicio para el próximo día 30/6/2020 a las 9:30 horas en la Sala número 6, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el Estado de Alarma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia San Pablo, SL, y Marco Antonio Mendoza Castro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2679 Seguridad Social 200/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 200/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mercedes Romero Ros contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Abdous Kaddour, Tesorería General de La Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 2 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 30/06/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración del acto de juicio para el próximo día 30/06/2020 a las 09:40 horas en la Sala número 006, quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdous Kaddour, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2680 Seguridad Social 216/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 216/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra Amparo Gallego Parra, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a 2 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el día 23/6/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración del acto de juicio para el próximo día 23/6/2020 a las 10:10 horas en la Sala número 006 quedando citadas para dicho acto con la notificación de la presente resolución y con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amparo Gallego Parra, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2681 Impugnación de actos de la administración 491/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 491/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DM Pérgolas S.L. contra Gherorghe Cristian Berzescu, Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la CARM sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a uno de junio de dos mil veinte.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose producido la suspensión del juicio, Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 16/06/2020 a las 9:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 6 y el acto de conciliación a las 9:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gherorghe Cristian Berzescu, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2682 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de mayo de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de subvenciones al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia, para el ejercicio 2020, ante la crisis económica derivada de la COVID-19.

BDNS (Identif.): 508523

De conformidad con lo previsto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la norma por la que se aprueba el procedimiento de concesión, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y web municipal (www.murcia.es):

Primero. Beneficiarios.

La persona beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

- 1) Ser persona física, mayor de edad, no incapacitada judicialmente y acreditar la titularidad de un contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud, de una vivienda ubicada en el término municipal de Murcia.
- 2) Tener nacionalidad española o, en caso de extranjeros comunitarios y no comunitarios, tener residencia legal en España.
- 3) Estar empadronado en el municipio de Murcia durante un año continuados e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Las víctimas de violencia de género estarán exoneradas de este requisito.
- 4) Tener ingresos anuales ponderados comprendidos entre 0,5 y 2,5 veces el IPREM, referidos a toda la unidad familiar, en el año 2019.
- 5) Pagar una renta de alquiler, en cómputo anual, que supere el 25% de los ingresos ponderados de la unidad familiar.
- 6) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Murcia y frente a la Seguridad Social.
- 7) En el caso de ser víctima de violencia de género: acreditar dicha circunstancia y no convivir con el agresor.

Segundo. Objeto.

Facilitar la permanencia en régimen de alquiler a unidades familiares con escasos medios económicos, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales sobrevenidas por la crisis sanitaria COVID-19, que está desencadenado una crisis económica y social sin precedentes.

Tercero. Bases Reguladoras.

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, aprobada por el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM_108_12/05/2014).

Cuarto. Cuantía.

Las presentes subvenciones se concederán con cargo a las aplicación presupuestaria 044/1521/48000, por un importe total de 668.761,60 euros.

El límite máximo individual será del 39% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de las solicitudes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de los criterios para la concesión directa de subvenciones al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Murcia, para el ejercicio 2020, ante la crisis económica derivada de la COVID-19.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención se formalizarán según modelo normalizado disponible en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es>) y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en los criterios aprobados.

Murcia, 29 de mayo de 2020.—La Concejal Delegada de Mayores, Discapacidad y Cooperación al Desarrollo, Francisca Pérez López, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2683 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de mayo de 2020, por el que se aprueban los criterios para la concesión directa de subvenciones al fomento del empleo y autoempleo en el municipio de Murcia, ejercicio 2020.

BDNS (Identif.): 508719

De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de los criterios de concesión directa de subvenciones al fomento del empleo y autoempleo en el municipio de Murcia, ejercicio 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://murcia.es/web/portal/ayudas-y-subvenciones>)

Primero. Beneficiarios.

Pymes y micropymes, que desarrollen su actividad en cualquiera de los siguientes tipos de empresas: persona física, comunidad de bienes, empresas de economía social (cooperativas, sociedades laborales), sociedades mercantiles, entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción, cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo se encuentre en el municipio de Murcia.

Segundo. Objeto

Fomento del empleo y autoempleo en el municipio de Murcia de personas desempleadas que hayan perdido su puesto de trabajo tras la declaración del Estado de Alarma Covid-19 (14/03/2020).

Tercero. Bases Regulatorias

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecina, consumo, servicios sociales y otras. (BORM_108_12/05/2004).

Cuarto. Cuantía

Las cuantías máximas destinadas de subvenciones son de 254.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 0 025 2410 47000:

- a) 200.000,00 euros para la modalidad de contratación.
- b) 54.000,00 euros para la modalidad de autoempleo.

Las ayudas por la creación de cada puesto de trabajo serán las siguientes:

- a) 2.500,00 euros por contrato.
- b) 1.500,00 euros por alta en RETA.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de los criterios para la concesión directa de subvenciones al fomento de empleo y el autoempleo en el municipio de Murcia hasta el 30 de octubre de 2020.



Sexto. Otros.

Las solicitudes se formalizarán según modelo normalizado disponible en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es>) y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en los criterios aprobados.

Murcia, 22 de mayo de 2020.—El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo, Pedro José García Rex, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2684 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 5 de junio de 2020 de informe ambiental estratégico de la modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 El Merino, Murcia.

A la vista de la documentación trasladada al Servicio de Medio Ambiente por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento en su expediente 2019/00402/00060, relativo a Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 El Merino cuyo promotor es Hispavima S.L., en la cual se incluye un Documento Ambiental Estratégico conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 5 de junio de 2020, se ha emitido informe-propuesta para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“A la vista de las Comunicaciones Interiores del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 21/5/2020, 27/5/2020 y 5/6/2020, en la que se remiten los resultados recibidos de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se emite el siguiente Informe, como parte de las funciones atribuidas a este Servicio en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 de referencia, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Conforme a la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el proyecto de Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 consultado tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Avance de modificación de Plan Parcial de enero 2020.
- Documento Ambiental Estratégico de enero de 2020 elaborado por Ambiental S.L.
- Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 16/9/2019 y de fecha 27/5/2020 (cuya copia de adjunta como Anexo II al presente informe).

Objetivos de la planificación:

Según el Avance presentado por el promotor (enero 2020) y el informe del Servicio Técnico de 27/5/2020 el objeto de la modificación del Plan Parcial es suprimir parte del viario secundario proyectado en los ámbitos de la Unidad de Actuación 2 y Unidad de Actuación 3 del Plan Parcial aprobado en 2011 para posibilitar la creación de parcelas de gran superficie que permitan el establecimiento de plataformas logísticas (superiores a 100.000 m²), demanda suscitada en la actualidad, no existente en el momento de aprobación del Plan Parcial.

Concretamente, se suprimen los viales existentes entre las manzanas C, F y E en la UA-3 así como los existentes entre las manzanas J, I y H; G y M; M y L de la UA-2. Como consecuencia de ello, los espacios de cesión pública se comprimen y aumenta la superficie destinada a espacios libres locales. El área objeto de esta modificación, las UA-2 y UA-3, tiene vinculada una parte del Sistema General de Mejora Ambiental del Plan Parcial, exactamente 79.838 m². La misma superficie y ubicación se conservan en la modificación propuesta. Por último, dichas unidades de actuación pasan a denominarse UA-2 para facilitar su gestión.

Las manzanas A, D, K y N permanecen en su ubicación con la misma superficie y edificabilidad que en el Plan Parcial vigente. La manzana B permanece en su ubicación y misma superficie, y se prevé una nueva parcela (SU1) destinada a la ubicación de centros de transformación y otras instalaciones de servicios urbanísticos.

En cuanto a los equipamientos, se mantiene su superficie pero las parcelas DE1 y DE3 se desplazan, concentrándose en la parte central del parque, alejados de la Autovía Murcia-Cartagena. La parcela DE2 queda intacta.

La UA-1 queda fuera del objeto de la presente Modificación, estando actualmente en fase de construcción, siéndole de aplicación las normas urbanísticas del Plan Parcial vigente.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La naturaleza de la modificación proyectada queda calificada desde el punto de vista urbanístico como "no estructural" según señala el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 16/12/2019. En el ámbito de la Región de Murcia, la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en su redacción vigente en el momento del inicio de la solicitud) señala en su disposición adicional primera que se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada "las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias". Por lo tanto, atendiendo al artículo 6.2 de la ley ambiental, queda justificada la tramitación ambiental solicitada. En los mismos términos se expresa el apartado 7 del Documento Ambiental Estratégico.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Mediante Comunicación Interior (CI) de fecha 11/12/2019 se da traslado desde el Servicio Administrativo de Planeamiento petición de informe al Servicio de Medio Ambiente acerca de la adecuación de la documentación aportada por el promotor de fecha 5/12/2019 en la que se incluye Documento Ambiental Estratégico así como Avance de la modificación solicitada.

Con fecha 9 y 10 de enero de 2020 se reciben en el Servicio de Medio Ambiente dos CI procedentes del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 16/12/2019 así como nuevo Documento Ambiental Estratégico de fecha enero 2020 presentado por el promotor. Consta en el expediente administrativo nuevo Avance presentado por el promotor de fecha enero de 2020. En contestación a ambas CI el Servicio de Medio Ambiente emite informe favorable para proseguir la tramitación ambiental y realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señalado en el artículo 30 de la ley ambiental.

Mediante anuncio en el BORM de fecha 7/2/2020 se hace público el inicio del plazo previsto en el artículo mencionado anteriormente así como la información pública dentro del procedimiento sustantivo urbanístico.

Estando abierto dicho plazo, con la entrada en vigor del estado de alarma mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedaron suspendidos los plazos administrativos, según disposición final tercera, afectando al trámite de consultas iniciado en febrero.

No obstante, el pasado 24 de abril se acordó por Junta de Gobierno alzar la suspensión de los plazos administrativos y continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental comunicándolo a las asociaciones y Administraciones pendientes de remitir sus informes y aportaciones.

Con fecha 21/5/2020 se recibe nueva CI en el Servicio de Medio Ambiente con el resultado de las consultas efectuadas hasta dicha fecha por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento, ya que según señala este Servicio la totalidad de organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y organismos de la Administración General del Estado a los que se les solicitó informe y a los que se les efectuó la consulta ambiental de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, han emitido sus respuestas. También se señala que el promotor ha aportado con fecha 30/4/2020 nuevo proyecto así como documentación que justifica aspectos relacionados con las Normas urbanísticas adaptadas al informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil y Plano de las Servidumbres aeronáuticas, no siendo en este caso, aspectos relacionados con la tramitación ambiental que se sigue y que deberá ser valorada por el Servicio Técnico de Planeamiento.

Como continuación a la CI anterior, se recibe el 27/5/2020 informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 27/5/2020, así como nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (de fecha 24/5/2020).

Por último, con fecha 5/6/2020 se recibe CI procedente del Servicio Administrativo de Planeamiento, tras la finalización del plazo de consultas ambientales, indicando que no han tenido entrada en ese Servicio más escritos ni aportaciones que los que ya han sido remitidos anteriormente.

Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha recibido por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento mediante CI de fechas 21/5/2020 y 27/5/2020 adjuntando los informes de las siguientes Administraciones Públicas:

- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Murcia).
- Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia.
- Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia.
- Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.
- Dirección General de Aviación Civil. Informe sectorial.
- Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Adicionalmente, se aporta informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 27/5/2020 que se integra en el presente Informe como anexo II.

A continuación se expone el contenido resumido de las respuestas recibidas ordenadas según la valoración manifestada en las mismas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley ambiental de aplicación:

* **D. G. de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Sanidad Ambiental):** informe de fecha 17/3/2020: indica que no se señalan impactos adicionales de esta modificación en la salud pública.

* **Colegio Oficial de Arquitectos (no hay identificada fecha):** Señala que no hay impedimento alguno en la aprobación del proyecto remitido.

* **Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (fecha de informe 26/3/2020):** Emite informe indicando que no realiza alegación alguna.

* **D. G. de Bienes Culturales:** Informe de fecha 2/3/2020: Señala que dado que el ámbito de la modificación fue previamente sometido a una prospección arqueológica en el marco del Plan Parcial SG-C1.1 cuyo resultado fue la emisión de resolución autorizando el proyecto ante la ausencia de evidencias de elementos relacionados con el patrimonio cultural, no resulta necesario, para esta modificación que se solicita, redactar un estudio de impacto sobre patrimonio cultural, debiendo incorporarse al estudio de impacto la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2008.

* **D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.** Reitera el informe emitido de fecha 11/7/2019 respecto a las consultas relacionadas con la evaluación de impacto ambiental al que están sometidas las obras de urbanización de las UA-2 y UA-3 del Plan Parcial. Por lo tanto, concluye que deben considerarse los valores PGA de la zona sismogénica según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

* **D. G. de Carreteras de la Región de Murcia (Servicio de explotación y seguridad vial):** Informe de fecha 7/2/2020. Señala que la afección y el impacto sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas se considera admisible para las carreteras de la red regional. No obstante, indica al mismo tiempo que el promotor deberá solicitar autorización a esa Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que se pretenda realizar, incluidas las zonas de afección de las carreteras al objeto de que se les impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a las distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera. Dicho condicionado, al no ser de carácter ambiental, no se ha valorado en el presente Informe, si bien se incluye a los meros efectos informativos en el apartado correspondiente del Anexo I.

* **D. G. de Energía y Actividad industrial y Minera:** Informe de fecha 26/3/2020: señala lo siguiente: no se aporta por el interesado informe de propuesta de condiciones técnico-económicas del expediente urbanístico 2019/402/0060; no consta en la documentación aportada informe acerca de la situación de estas actuaciones urbanísticas en la zona de influencia del AIRM (altura máxima de construcciones, etc.). Finalmente indica que el interesado deberá obtener las autorizaciones que correspondan a las instalaciones de distribución eléctrica del proyecto ante dicha Dirección General. Dicho condicionado, al no ser de carácter ambiental, no se ha valorado en el presente Informe, si bien se incluye a los meros efectos informativos en el apartado correspondiente del Anexo I.

* **Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo):** Si bien se han remitido al Servicio de Medio Ambiente hasta tres informes de la misma Dirección General emitidos en el plazo de consultas, únicamente se ha tomado en consideración el informe de fecha 13/5/2020 recibido en respuesta a las consultas ambientales en el que señala que sobre

las consideraciones de carácter urbanístico, debe tenerse en cuenta una serie de normativa. La valoración de este informe se encuentra incluida en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento (anexo II). Dicho condicionado, al no ser de carácter ambiental, no se ha valorado en el presente Informe, si bien se incluye a los meros efectos informativos en el apartado correspondiente del Anexo I.

* **Confederación Hidrográfica del Segura:** El organismo de cuenca ha emitido tres informes, de fecha 26/3/2020, 5/5/2020 y 24/5/2020. En el primero de ellos, se acompaña el informe emitido el 15/12/2019 relativo a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras de urbanización de las UA-2 y UA-3 del Plan Parcial, que coincide con el ámbito de la modificación planteada. Dicho informe señala que el Plan Parcial no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en zona inundable. Señala que dada la orografía del terreno, el ámbito podría verse afectado por escorrentía superficial, debiendo tener en cuenta este aspecto las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y adoptar en su caso, las medidas correctoras pertinentes. Por último señala que en cuanto al estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021, se trasladará (se entiende que al órgano ambiental competente de la evaluación de impacto ambiental) informe complementario emitido por la Oficina de Planificación Hidrográfica de dicha Confederación cuando se disponga de dicha información. En el segundo informe, complementario del anterior, el organismo de cuenca informa acerca de la existencia de recursos hídricos procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla para atender la demanda prevista por la modificación del Plan Parcial en un horizonte de nueve años. No obstante, dicha disponibilidad se somete a una serie de condiciones que deberá cumplir el promotor. En caso de que las zonas verdes se pretendan regar con aguas procedentes de una captación subterránea se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación. Por último, en el tercer informe, similar a los anteriores, considera la demanda de recursos hídricos viable, advirtiendo la normativa aplicable a la hora de solicitar el informe establecido en el artículo 25 del Texto refundido de la ley de aguas.

* **Demarcación de Carreteras del Estado:** El informe favorable emitido tiene la finalidad por un lado de contestar al trámite de consultas ambientales y de resolver sobre la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial. Indica a su vez que en el proyecto de obras de urbanización se deberá presentar un nuevo dimensionamiento de la red de pluviales de las antiguas UA-2 y UA-3, aunadas en una única UA-2.

* **D. G. Aviación Civil:** El informe emitido tiene carácter preceptivo y vinculante de acuerdo con la normativa aplicable. Si bien lo señalado en cuanto a servidumbre aeronáutica deberá ser valorado por el Servicio Técnico de Planeamiento, se ha recogido como otros aspectos no ambientales en el correspondiente apartado del Anexo I. Desde el punto de vista ambiental el informe alude a la huella sónica del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. Respecto a las afecciones acústicas, atendiendo a la huella de ruido que figura en el Plan Director del Aeropuerto de la Región de Murcia (Orden FOM/1067/2006- BOE 11/4/2006), parte del ámbito se encuentra dentro de dichas curvas sonoras, siendo no obstante las zonas afectadas espacio libre (EV) y Sistema General de Mejora Ambiental (GF), compatibles con los niveles de

ruido presentes. En dichas zonas no se permiten usos dotacionales, educativos o sanitarios, si bien, en caso de implantar edificaciones, además de corresponder con usos compatibles con dicha afección, deberán estar insonorizadas según el Código Técnico de la Edificación (DB-HR). Señala igualmente el informe que convendría que se hiciera constar anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad la afección sonora. Concluye el informe informando favorablemente la modificación del Plan Parcial en lo que a afecciones acústicas del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia se refiere. Las zonas afectadas se pueden consultar en el Anexo I de dicho informe y en el apartado correspondiente del informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 27/5/2020.

* **D. G. Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial):** El informe de fecha 3/3/2020 señala que la modificación del Plan Parcial no conllevaría efectos significativos sobre la biodiversidad diferentes a los ya analizados en el seno de la evaluación de impacto ambiental simplificada de los proyectos de obras de urbanización de la UA-2 y UA-3 según su informe INF20190225 cuyas conclusiones aparecen en su apartado 2. Asimismo recuerda que el Plan Parcial se sometió a evaluación ambiental estratégica y dispone de Memoria Ambiental favorable, con una serie de condiciones que deben seguir manteniéndose en la presente modificación, además de las medidas preventivas y correctoras planteadas por el órgano promotor en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el Borrador de la Memoria Ambiental. Por último, recuerda una serie de condiciones que se han plasmado en el Anexo I al presente Informe.

* **D. G. Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático):** En su informe de fecha 18/3/2020, se proponen una serie de medidas a incorporar en las normas urbanísticas que garanticen la integración del cambio climático en la modificación del plan así como en su desarrollo previsible, integrándolas en dos grupos: Las señaladas en su informe emitido respecto a la evaluación ambiental de proyectos de las obras de urbanización (UA-2 y UA-3) y que comprenden ocho medidas y el segundo grupo que se centra en condiciones a tener en cuenta de cara a la licencia de actividad y de la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente) de las instalaciones que se ubiquen en las parcelas que el plan genera finalmente. Todas las medidas se recogen como condicionantes en el presente Informe (Anexo I) si bien de forma resumida debido a su extensión. Para más detalle se puede consultar el informe autonómico.

* **D. G. Medio Ambiente** (informe de fecha 2/4/2020): El informe aglutina los informes emitidos por los servicios dependientes de dicha Dirección General. Según el Servicio de Información e Integración Ambiental se señala lo siguiente: "se considera conveniente indicar que la emisión de informes que ese órgano ambiental requiere corresponde a aquellas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en materia de población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo, subsuelo, aire, agua, clima, cambio climático, paisaje, bienes materiales y patrimonio cultural.". El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental señala que los futuros proyectos que se desarrollen como consecuencia del Plan Parcial, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades logísticas e industriales deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la ley 21/2013,

de 9 de diciembre, y en la ley 4/2009, de 14 de mayo, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente. Finalmente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental señala una serie de condiciones a tener en cuenta que se trasladan al condicionado de este Informe (Anexo I), así como las anteriores, además de la presentación por parte del promotor de un análisis ambiental detallado de la posible influencia que el desarrollo de esta modificación puede tener en la calidad del aire (posibles focos puntuales de contaminación) como consecuencia del aumento de tráfico, en particular del tráfico pesado, que deberá realizarse con carácter previo a la aprobación definitiva de la presente modificación del Plan Parcial.

Aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reforma Interior para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V ley 21/2013, de 9 de diciembre	
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto de la modificación del Plan Parcial es obtener parcelas de mayores dimensiones para poder facilitar la implantación de actividades que por su propia naturaleza requieren grandes superficies para poder desarrollarse. Conviene indicar que el Plan Parcial a modificar se sometió a evaluación ambiental estratégica, integrando los aspectos ambientales a considerar en la memoria ambiental aprobada por el órgano ambiental, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en septiembre de 2010. Además, los proyectos de obras de urbanización de las unidades de actuación 2 y 3, coincidentes con el ámbito de la modificación, están sometidas a evaluación de impacto ambiental por parte del órgano ambiental autonómico. La implantación de las actividades económicas que facilitará la modificación planteada no constituye ninguna innovación pues en todas las manzanas del Plan Parcial afectadas ya está decidido por el planeamiento urbanístico general y de desarrollo ya aprobado que deban dedicarse necesariamente al uso industrial. Cabe señalar que esta modificación ha permitido que las parcelas dedicadas a equipamientos se alejen de la autovía, ganando en confort acústico además de quedar dichas parcelas concentradas en una misma zona. Todos los proyectos que se desarrollen estarán sujetos al trámite ambiental que les corresponda, así como los proyectos de edificación, en los cuales el Ayuntamiento ejercerá en el marco de sus competencias, su supervisión de manera que se cumpla con la normativa ambiental aplicable y el seguimiento de las medidas señaladas en el presente informe. Se incluyen medidas relacionadas con la sostenibilidad de los recursos, fomentando el uso de energías renovables, compensando las emisiones de CO2 y el empleo de las aguas de lluvia y aguas grises, alcanzando una gestión más eficiente de los recursos. Por otro lado, la modificación del Plan Parcial permite adaptar un suelo ya ordenado de naturaleza industrial para albergar una serie de actividades que requieren de unos recursos (suelo principalmente) que están ya destinados a albergar estos usos, evitando de este modo transformar nuevos suelos, contribuyendo a su uso racional.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo II al presente Informe, la modificación influye tanto en el Plan Parcial original como en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, así como en el Plan Parcial limítrofe ZG-SG-VJ2, si bien, en la medida en que está contemplado por la normativa, con la justificación urbanística que lo fundamenta y con el instrumento habilitado para hacerlo (modificación del plan parcial). Asimismo, según el apartado 6 del Documento Ambiental Estratégico, la modificación puntual que se plantea y el Plan Parcial aprobado son coherentes tanto con el Plan General Municipal de Ordenación como las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo industrial siendo el objeto de la modificación poder alcanzar con mayor eficacia las previsiones de dichos instrumentos.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Dada la naturaleza de la modificación, no se considera adecuado la integración de consideraciones ambientales, ya que se circunscribe a la eliminación de unas calles interiores para permitir la generación de parcelas privadas de mayores dimensiones. No obstante, para un correcto desarrollo desde el punto de vista ambiental, a la vista del resultado de las consultas, se considera conveniente incluir condiciones o medidas que fomenten el desarrollo sostenible en el ámbito de la modificación, de acuerdo con la normativa aplicable y en concreto, mediante la integración de todas las medidas previstas tanto en el documento ambiental estratégico como en los informes sectoriales recibidos, de manera que tanto las obras de urbanización como las obras y actividades que en él se desarrollen, justifiquen adecuadamente esta integración del desarrollo sostenible desde la redacción de sus proyectos. Como se ha comentado, el Plan Parcial original ya incluye una serie de medidas que se adoptan en la presente modificación, conforme a lo indicado en el Documento Ambiental Estratégico, en su apartado 9, así como su seguimiento de acuerdo con la Memoria Ambiental suscrita de 2010.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	<p>Según el Documento Ambiental Estratégico y el análisis efectuado al resultado de las respuestas señaladas por las administraciones públicas afectadas, no se aprecia ningún problema ambiental significativo; no obstante, conforme al apartado anterior, son necesarias adoptar las medidas y consideraciones efectuadas durante dicho análisis, de manera que se eviten efectos adversos sobre el medio ambiente, se fomente el desarrollo sostenible y se realice un adecuado seguimiento de cada una de ellas.</p> <p>Los impactos identificados en el Documento Ambiental Estratégico se pueden considerar insignificantes y en todo caso, en su desarrollo previsible, se disponen medidas para cada uno de ellos tanto en la ejecución como en su puesta en funcionamiento de los proyectos que la desarrollan, que deberán comprobarse conforme al seguimiento ambiental de cada uno de ellos de manera que permitan la detección temprana de posibles impactos no previstos en esta fase de planificación, desde la integración en cada proyecto de desarrollo de la modificación del Plan Parcial a su posterior seguimiento.</p> <p>La modificación, desde el punto de vista del cambio climático, es más sostenible que su situación original, ya que reduce la superficie de viales y aceras que es necesario construir, tal y como concluye el informe autonómico en materia de cambio climático, por lo que se reduce en parte la contribución de este desarrollo urbanístico al cambio climático.</p> <p>La nueva ubicación de las parcelas destinadas a equipamientos, alejada de la influencia sonora de la autovía, es un impacto positivo al conseguir un mayor confort sonoro.</p>
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	<p>Dado el alcance de la modificación analizada, no se considera relevante que esta modificación del plan parcial pueda servir para la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.</p> <p>No obstante sus proyectos de desarrollo pueden adquirir cierta relevancia en este aspecto en cuanto a la producción de residuos, tanto los generados en fases de construcción y urbanización, como los que se generen como consecuencia de las actividades que se implanten. Estos requisitos serán objeto de valoración en el momento en que se presenten los correspondientes proyectos de obras y de actividad. Asimismo se incluye, tal y como señala el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, que los proyectos asociados al ámbito de actuación incorporen las medidas necesarias para prevenir zonas bien ubicadas para la recogida separada de residuos cuya gestión sea de competencia municipal y medidas cuya gestión de residuos corresponda al productor todo ello con la normativa aplicable de residuos, así como el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020.</p> <p>En cuanto a recursos hídricos, conforme a lo indicado por el organismo de cuenca, la modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en zona inundable. La demanda de agua es viable para la modificación planteada y se nutrirá con recursos hídricos de la Mancomunidad de Canales del Taibilla. En caso de que se pretenda el riego de zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar la documentación necesaria para la definición de dicha captación. Por otro lado, el informe autonómico en materia de cambio climático estima una serie de medidas a implantar en las obras de urbanización y en las actividades que se implanten (plan de acción), teniendo en cuenta el ahorro en el consumo de agua y reutilizando las aguas pluviales y las aguas grises que se generen.</p>
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	<p>Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales previsibles son prácticamente inexistentes. La naturaleza de la modificación no conlleva efectos ambientales adicionales a los ya evaluados como consecuencia de la evaluación ambiental del Plan Parcial aprobado en su momento y la Memoria Ambiental que se suscribió. No obstante, como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente que se deriven como consecuencia del previsible desarrollo de dicha modificación y se contribuya a un desarrollo sostenible del sector, durante las obras y actividades en desarrollo del Plan se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación, así como las medidas y consideraciones incluidas en el Anexo al presente informe que permitirán un control de los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente que se deriven de los proyectos de desarrollo de la modificación del plan parcial, garantizando de este modo una elevada protección del medio ambiente.</p>
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno aislado no se esperan efectos acumulativos significativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objetivo previsible del Plan Especial y su ubicación, no se esperan efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	<p>Si bien la naturaleza de la modificación no plantea riesgos adicionales a los que ya se hubieran analizado previamente como consecuencia de la aprobación del Plan Parcial original, en este aspecto, se hace alusión al informe emitido sobre la materia de la D. G. de Seguridad ciudadana y Emergencias, respecto a lo ya informado para los proyectos de obras de urbanización UA-2 y UA-3 debiéndose considerar los valores PGA de la zona sísmogénica según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.</p> <p>En todo caso, los proyectos que se desarrollen deberán justificar, en la medida en que les afecte, la normativa reguladora de accidentes graves debiendo considerarse entre otras el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.</p> <p>Por último, la escorrentía y sus posibles efectos en el ámbito son considerados en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, en cumplimiento de lo indicado en la ley urbanística regional. Igualmente se tiene en cuenta en este informe el Decreto-ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.</p>
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	<p>Los efectos se consideran de escasa magnitud, compatibles con la ejecución de medidas y localizados al ámbito de la modificación del Plan Parcial. Los terrenos se sitúan a unos dos km. del principal núcleo de población, Los Martínez del Puerto. No obstante, a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, se deberá analizar la posible influencia en la calidad del aire debido al aumento de tráfico (tráfico pesado) que va a suponer el desarrollo de la modificación, de manera que se pueda evaluar la implementación en su caso de medidas para evitar efectos adversos en la calidad del aire.</p>

<p>f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</p> <ol style="list-style-type: none">1.º Las características naturales especiales.2.º Los efectos en el patrimonio cultural.3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.4.º La explotación intensiva del suelo.5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	<p>El área afectada, según el Documento Ambiental Estratégico, se corresponde con terrenos de cultivo abandonados de escaso valor ambiental, sin incluir las zonas ubicadas al norte de la modificación que se corresponden con hábitats de interés comunitario (lastonar en talud y tomillar en meseta) que se mantienen inalterados y que serán restaurados como consecuencia de las medidas señaladas en la Memoria Ambiental del Plan Parcial aprobado.</p> <p>Sobre el patrimonio cultural el órgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado que no es necesario elaborar un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. Respecto a la calidad ambiental, se ha tenido en cuenta la calidad acústica de la zona. A este respecto se considera una medida ventajosa derivada de la modificación la reubicación de los espacios dedicados a equipamientos, alejándolos de la huella acústica de la autovía, ganando de este modo en confort sonoro, si bien en su situación inicial ya cumplían los estándares acústicos señalados por la normativa. En cuanto a la calidad del aire, se estima, en alusión a la consideración efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente, que se deberá analizar con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación de una manera detallada la posible influencia que el desarrollo de esta modificación pueda tener en la calidad del aire. Por último, según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, en cuanto al paisaje y según la normativa urbanística se indica que no se considera pertinente la inclusión de un Estudio de Paisaje, ya que se trata de la modificación de un Plan Parcial aprobado definitivamente y no se ordena suelo urbanizable sin sectorizar.</p>
---	---

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, este Servicio considera que la Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 en los ámbitos de las UA-2 y UA-3 no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que ha servido de base para las consultas, las que han sido aportadas por las administraciones públicas consultadas y en último lugar, las medidas resultantes de la evaluación ambiental estratégica que se realizó para la aprobación del Plan Parcial original que le sean de aplicación.

El promotor elaborará, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial, un estudio detallado de la posible influencia que el desarrollo de la Modificación del Plan Parcial puede tener para la calidad del aire. Esta evaluación determinará en su caso las medidas, consideraciones o recomendaciones a incluir en la modificación del Plan Parcial.

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

A estos efectos, el promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la Modificación del Plan Parcial que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la propia Modificación, el resultado recogido en el Documento Ambiental Estratégico realizado (apartado 5) y las conclusiones

de las consultas efectuadas, se estima que esta modificación en sí no conlleva ningún impacto significativo sobre el medio ambiente. No obstante, del resultado de las consultas se derivan medidas ambientales que se han tenido en cuenta para la formulación del Informe Ambiental Estratégico y que deben ser objeto de seguimiento, junto con las medidas propuestas por este órgano ambiental. Por tanto, se propone que el seguimiento y aplicación de las medidas señaladas en el Anexo I, atendiendo a la naturaleza de la modificación, teniendo en cuenta el resultado de las consultas y la Memoria Ambiental suscrita del Plan Parcial original aprobado, se realice de la siguiente manera:

- Con carácter general, se mantiene para el ámbito de la Modificación del Plan Parcial el seguimiento ambiental ya establecido en la Memoria Ambiental del Plan Parcial original aprobado, de manera que se remite para ello al apartado 6.4.2 de la Memoria Ambiental.

- Dado que las medidas ambientales recogidas en el Anexo I son aplicables tanto a los subsiguientes proyectos de obras de urbanización, como de edificación y de las actividades e instalaciones que se desarrollen en el ámbito de la Modificación del Plan Parcial, para efectuar el seguimiento ambiental de las mismas, los promotores de estos proyectos deberán:

- * Recoger como suyas, en la medida que les afecte, las medidas que se anexan al presente Informe (Anexo I) para su correcta aplicación teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, el Documento Ambiental Estratégico así como las derivadas de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial original, según lo que disponga la Memoria Ambiental suscrita y las medidas del Informe de Sostenibilidad Ambiental que les sean de aplicación. Para ello junto con el proyecto o documentación técnica que sirva de base para la aprobación, autorización u otro instrumento habilitante de obras y actividades que sea requerido, deberá aportar un anexo firmado por técnico competente en el que describa cómo ha llevado a cabo dicha integración y una propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas y la forma de realizar el correspondiente seguimiento.

El informe de seguimiento que se derive para la comprobación del seguimiento ambiental de cada proyecto conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación de la Modificación del Plan Parcial que se apruebe finalmente incluirá además el seguimiento señalado en la Memoria Ambiental del Plan Parcial inicial aprobado en caso de que les sean de aplicación.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

V.º B.º Francisco Carpe Ristol Jefe del Servicio de Medio Ambiente	Fdo.: Fuensanta Vizuete Cano Jefe de Calidad Ambiental del S.º de Medio Ambiente	Fdo: Mariano García Moreno Técnico Superior de Medio Ambiente
--	--	---

(Documento Firmado Electrónicamente)

Anexo I

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación de la Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 en los ámbitos de las UA-2 y UA-3 Murcia y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la modificación, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito afectado por la modificación, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con la Memoria Ambiental del Plan Parcial inicial aprobado.

En la normativa urbanística y de edificación de la modificación de Plan Parcial aprobada se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico y en caso de que les resulte de aplicación, las derivadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial original aprobado, teniendo en cuenta la Memoria Ambiental suscrita, las medidas aportadas por el promotor y el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Este Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta Modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas. No obstante, se recogen a modo informativo al final del presente Anexo.

A. Medidas Generales.

1. Serán de aplicación las medidas ambientales que guarden relación con el Plan Parcial aprobado en 2011, junto con la Memoria Ambiental suscrita por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de 2010. El seguimiento de estas medidas, así como sus indicadores y objetivos ambientales se realizarán atendiendo a lo indicado en dicha Memoria Ambiental.

2. Igualmente serán de aplicación todas las medidas señaladas en el punto 9 del Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, de fecha enero 2020 redactado por la consultora Ambiental S.L.

3. Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 27/5/2020 y sucesivos que en su caso se emitan.

4. En cada proyecto que se presente en el desarrollo previsible de la modificación del Plan Parcial finalmente aprobado se recogerá, entre la documentación que sea requiera conforme al trámite administrativo en materia de obras y actividades que sea aplique, un anexo elaborado por el redactor de dicho proyecto en el que queden justificados, considerados o integrados los aspectos y las condiciones ambientales derivados del proceso de evaluación

ambiental que les sean aplicables a cada proyecto teniendo en cuenta para ello el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial. Asimismo propondrá un Programa de Vigilancia ambiental para dichas medidas a efectuar durante las obras o durante el funcionamiento de la actividad de que se trate, según el caso, que servirá para presentar ante el órgano sustantivo, el oportuno informe de seguimiento.

5. En la ejecución de las obras que deriven de Modificación de Plan Parcial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.

6. En la ejecución de las obras que deriven de esta Modificación de Plan Parcial se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se tendrá en cuenta por parte de las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo la posible escorrentía superficial dada la orografía del terreno, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

7. Dada la ubicación de la actuación dentro de la zona 2 delimitada por el Decreto-ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, los proyectos que se desarrollen como consecuencia de la modificación del Plan Parcial deberán tener en cuenta esta normativa.

8. Dado que el Plan Parcial establece un marco para la autorización en el futuro de proyectos, las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades logísticas e industriales que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.)”

9. En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

B. Medidas de protección de la calidad ambiental.

Las siguientes medidas se deberán tener en cuenta, y en particular, para los proyectos que se desarrollen derivados de esta Modificación del Plan Parcial.

1- Atmósfera y calidad del aire:

10. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire

y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

11. Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra de desarrollo de esta Modificación, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (expansiones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.

12. El promotor presentará, con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial, un estudio detallado de la posible influencia que el desarrollo de la Modificación del Plan Parcial puede tener para la calidad del aire. EL resultado de la evaluación y las medidas que en su caso se dispongan deberán ser recogidas con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial.

13. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

14. En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.

15. Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos ecoeficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).

2- Ruido y vibraciones:

16. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. En esta última normativa, para las obras se considerará:

Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

17. En cuanto a la afección sonora del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, según el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se deberán excluir los usos residenciales, dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las isófonas $Leq=60dB$ y $Leq=50 dB$. (para más detalle consultar Anexo I del informe). No obstante en caso de implantar edificaciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., que establece unos

niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección sonora en los términos siguientes: "Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional Región de Murcia, de $Leq_d \geq 60$ dB y $Leq_n \geq 50$ dB (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".

3- Residuos:

Medidas aplicables tanto a residuos producidos en las fases de construcción y edificación como aquéllos que se deriven como consecuencia del ejercicio de las actividades que se instalen en el ámbito de actuación:

18. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

19. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

20. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

21. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

22. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia.

23. Se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas; para ello se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

24. Se deberá prever la reserva de zonas bien ubicadas para la recogida separada de los residuos.

4- Protección del medio físico (suelos):

25. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

26. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

27. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

28. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

5- Vertidos:

29. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan Parcial.

30. Las redes de saneamiento y pluviales serán separativas.

31. En caso de realizar vertidos al dominio público hidráulico se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

6- Medidas Relacionadas Con Las Masas De Agua Superficiales Y Subterráneas:

32. En cuanto al estado de las masas de agua y cumplimiento de los objetivos medioambientales según el PHCS 2015-2021 se estará a lo dispuesto por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, según lo informado por este organismo de cuenca de fecha 15/12/2019.

33. Se deberá evitar que las áreas previstas para uso industrial puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales, empleando para ello sistemas de drenaje urbano sostenible y mediante el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta. Se tendrá en cuenta los posibles efectos de la escorrentía dada la orografía del terreno apoyándose para ello en lo dispuesto en la ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística según señala el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 27/5/2020.

34. En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación.

35. El promotor deberá cumplir las condiciones impuestas por el Organismo de Cuenca para poder disponer de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del Plan Parcial.

C. Medidas para la seguridad y protección frente a riesgos.

36. Deberán considerarse los valores PGA de la zona sismogénica según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

D. Medidas relacionadas con el cambio climático.

37. Estas medidas están desarrolladas en el informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural. Debido a su extensión, se incluyen en el presente apartado un resumen de ellas:

1- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para incluir en la normativa del plan modificado de aplicación al proyecto de obras de urbanización de las UA-2 y UA-3 (consultar anexo I del informe de fecha 18/3/2020):

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de suelos agrícolas o naturales a viales, aceras, edificios y aparcamientos.

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.

4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio.

5. Almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales capturadas del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio de actividad económica realizando de esta forma emisiones evitadas.

6. Incorporar vegetación dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras.

7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en los costes de urbanización.

8. Suministro de información una vez terminadas las obras.

Nota: estas medidas se deberán justificar en los proyectos de obras de urbanización en los términos y condiciones que señalen el Informe de Impacto Ambiental que formule el órgano ambiental autonómico.

2- Medidas para incluir en la normativa del plan parcial resultante (Plan Parcial modificado) que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente) de las actividades (y obras) que utilicen las parcelas generadas(consultar informe de fecha 18/3/2020):

1. Recoger en el condicionado ambiental de la licencia de actividad la obligación de iniciar en el plazo máximo de tres años la compensación (mediante energía solar fotovoltaica) del 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras del edificio donde se desarrolla la actividad para la que se concede la licencia de actividad.

2. Recoger en el condicionado ambiental de la licencia de actividad la obligación de incorporar las medidas que permitan el ahorro en el consumo de agua potable así como el aprovechamiento de aguas grises y del agua de lluvia.

3. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos a incluir en los proyectos solicitantes de licencias de obra.

4. Información que suministrar para obtener la licencia de actividad solo aplicable a grandes centros logísticos.

E. Medidas de protección del medio natural.

38. En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

39. Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

40. Se incorporarán las medidas relacionadas con los valores naturales analizados en la Memoria Ambiental aprobada del Plan Parcial en 2010 que resulten aplicables en el ámbito de la modificación proyectada, entre otras las siguientes, sin olvidar las señaladas por el promotor en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en el Borrador de la Memoria Ambiental:

- Se aplicarán normas especiales de protección para las especies y hábitats de especies incluidas en los anexos de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, tomando las medidas correctoras necesarias para asegurar la viabilidad y mantenimiento en un estado de conservación favorable de los mismos.

- Se tomarán las medidas adecuadas para evitar el deterioro de hábitats de interés comunitario, y se contribuirá a la conservación de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en particular en su apartado 2.

- Se elaborará un Plan de Restauración que garantice la conservación y mantenimiento de las áreas con vegetación natural evaluados correspondiendo a los terrenos situados al norte del sector donde se conservan un total de 130.615 m² de hábitats, definidos como lastonar en talud y tomillar en meseta. Dicho Plan deberá ser informado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y se desarrollará durante las obras de urbanización.

- Cualquier actuación sobre especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia precisará de autorización de esta Dirección General, previa solicitud motivada con la información definida en el artículo 5.2 del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

- Para llevar a cabo el plan de restauración previsto se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en el informe emitido por este Servicio (INF20190225).

- En cuanto a los tendidos eléctricos necesarios para llevar a cabo el desarrollo en la zona, se estará a lo dispuesto en el Decreto 89/2012, por el que

se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

No obstante, los proyectos de obras de urbanización de las UA-2 y UA-3 se adaptarán a las medidas que en esta materia queden definidas en el Informe de Impacto Ambiental que finalmente se formule.

F. Patrimonio cultural y paisaje.

41. Entre la documentación que integre el proyecto de Modificación del Plan Parcial se incluirá la memoria de las tareas de prospección arqueológica realizada en el 2008 autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales (expte. 93/2008) como consecuencia de la aprobación del Plan Parcial SG-C1.1.

42. En los casos que disponga la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se incluirá un estudio de paisaje.

43. Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones de las parcelas en el ámbito de la modificación del Plan Parcial solicitada integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.

G. Otros aspectos no ambientales derivados de la fase de consultas.

Se recogen a título informativo los aspectos, comentarios y otras medidas distintas de las ambientales derivadas de la fase de consultas:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo):

Se tendrá en consideración desde el punto de vista urbanístico:

- El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.

- El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto n.º 57/2004, de 18 de junio.

Dirección General de Carreteras de la región de Murcia:

El promotor solicitará autorización a la Dirección General de Carreteras de la región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Región de Murcia para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

Según la Demarcación de Carreteras del Estado, el proyecto de obras de urbanización deberá presentar un nuevo dimensionamiento de la red de pluviales de las antiguas Unidades de Actuación II y III, actualmente aunadas en la única Unidad de Actuación II.



Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera:

El promotor deberá obtener las autorizaciones que correspondan a las instalaciones de distribución eléctrica del proyecto ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería competente.

Dirección General de Aviación Civil:

Aspectos relacionados con la servidumbre aeronáutica del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Anexo II
Informe del Servicio Técnico de Planeamiento
de fecha 27/5/2020

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
Expediente:	2019/60
Informe técnico:	GS 47/20
Promotor:	HISPAVIMA S.L
Asunto:	Modificación Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 en LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO. Unidades de Actuación 2 y 3

1. Antecedentes y objeto de la modificación de plan parcial.

La modificación del Plan Parcial del sector ZG-SG-C1 "El Merino", afecta a dos de las tres unidades delimitadas por el Plan Parcial original. Concretamente, la nueva ordenación afecta a las unidades de actuación 2 y 3 en las que ahora se propone una única unidad de actuación y que pasa a denominarse unidad de actuación 2, para facilitar su gestión.

No afecta a la unidad de actuación 1, gestionada y con el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente y registrado, y que por lo tanto queda al margen de la modificación.

El objeto de la modificación de Plan Parcial es "suprimir parte del viario secundario proyectado, para posibilitar la creación de parcelas de gran superficie para el establecimiento de grandes plataformas logísticas, demanda suscitada en la actualidad, no existente en el momento de aprobación del Plan Parcial.

La modificación del Plan Parcial en fase de avance fue objeto de los informes técnicos del Servicio de Planeamiento GS 77/19 y GS 05/20 elaborados por el técnico que suscribe y sometida a información pública junto con su documento ambiental estratégico según acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 24 de enero de 2020.

La nueva documentación tiene por objeto corregir las consideraciones indicadas en los informes técnicos anteriores, así como completar los documentos que junto con el informe ambiental estratégico son necesarios para el trámite de aprobación inicial del plan.

2. Determinaciones del plan parcial vigente.

El Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de actividades logísticas, industriales y de servicios ordena un ámbito de 1.098.662 m² (996.091 m² + 102.571 m² sistema general de Mejora Ambiental adscrito (GG-ZG-SC1-Mp6) con un aprovechamiento de referencia de 0,385 m²/m² y una edificabilidad total de 422.985 m².

La ordenación pormenorizada vigente ser resume en la siguiente tabla:

	SUELO (m ²)			Edificabilidad (m ²)
	DOMINIO PÚBLICO			
PP ZG-SG-C1-Mp6	Espacios libres locales EV	109.640	> 11% sector	
	Espacios libres protección EW	53.620		
	Sistema General Mejora ambiental	102.571		
	Total superficie destinada a protección y Mejora Ambiental	265.831	> 20 % sector	
	Equipamientos locales DE	54.937	> 5,5% sector	
	Viaro y aparcamientos	179.345		
	Infraestructuras	296		
	TOTAL DOMINIO PÚBLICO	500.409	45,55% ámbito	
	DOMINIO PRIVADO			
	Zona IXt	572.115		395.887
	Zona RTc	13.862		8.000
	Zona RTo	12.276		19.098
	TOTAL DOMINIO PRIVADO	598.253	54,45% ámbito	422.985
	TOTAL ÁMBITO	1.098.662		422.985

Prevé 2.365 > 2.115 plazas de aparcamiento (> 1plaza/200m2 edificabilidad=2.115 plazas), de las cuales 47* está reservadas para personas con movilidad reducida.

Dentro del sector se delimitaron tres unidades de actuación, equilibradas en beneficios y cargas.

3. Nueva ordenación modificada respecto a la anterior (30/04/2020)

La UA 1 queda inalterada en todos sus términos y no se ve afectada por la presente modificación. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y dada de alta en el Catastro. Le son de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan Parcial vigente y su ordenación pormenorizada se resumen en la siguiente tabla:

	Calificación	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ²)	
UA-1	ZG-SG-C1-Mp6	358.636	138.075	
	GG-SG-C1-Mp6	22.733	8.752	
DOMINIO PÚBLICO	EV 5-6	41.314		
	EW 13-14-15-16-17-18-19-20	21.891		
	DE 4	16.090	165.050	
	CT 7-8-9	92		
	VIARIO	62.930		
	GG-SG-C1-Mp6	22.733	8.752	
	DOMINIO PRIVADO	O	30.124	21.087
P		50.302	35.212	
IX _{Bj2}		Q	54.065	37.845
		R	16.076	11.254
		S	45.988	27.593
T		19.764	13.836	
TOTAL			381.369	146.827

La UA 2 y 3 afectadas por la modificación tienen actualmente los siguientes datos característicos:

	SUELO (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)
Superficie ámbito de modificación UA-2 y UA-3	637.455	245.420
Área de protección y Mejora Ambiental	79.838	30.738
TOTAL ÁMBITO	717.293	276.158

Los ordenación vigente desglosada es la siguiente:

UA 2.-

Superficie propia	396.406 m ² s
Superficie SG Mejora Ambiental	31.305 m ² s
Total	427.711 m ² s

<i>Aprovechamiento de referencia:</i>	0,385 m²t/m²s
<i>Edificabilidad total del ámbito:</i>	164.669 m²t

*Reservas para dotaciones locales:**Espacios libres:*EV 47.849 m²sEW 16.817 m²sEquipamientos: 20.916 m²s

UA 3.-

Superficie propia	241.049 m ² s
Superficie SG Mejora Ambiental	48.533 m ² s
Total	289.582 m ² s

<i>Aprovechamiento de referencia:</i>	0,385 m²t/m²s
<i>Edificabilidad total del ámbito:</i>	111.489 m²t

*Reservas para dotaciones locales:**Espacios libres:*EV 20.477 m²sEW 14.912 m²sEquipamientos: 17.931 m²s

Los parámetros de la nueva Unidad de Actuación 2 como consecuencia de la modificación del P.P. Mp6 serían los siguientes:

Nueva Unidad de Actuación 2 (Plan Parcial modificado).

Espacios libres públicos (EV).....	72.165 m ²
<u>Descontada la superficie del carril bici.....</u>	<u>70.160 m²</u>
Equipamiento deportivo y social (DE).....	38.847m ²
Aparcamientos.....	1.182 plazas
20% mejora ambiental (Art. 6.5.2 del PGMO):	
SG de Mejora Ambiental Parque Forestal.....	79.838 m ²
Áreas Ev.....	70.160 m ²
Áreas Ew.....	31.374 m ²
Total.....	181.372 m ²

La ordenación vigente y la nueva propuesta de manera pormenorizada se resume en la siguiente tabla:

SUELO (m ²)		Edificabilidad (m ²)		Estándar es LOTURM	
DOMINIO PÚBLICO					
ZONIFICACIÓN	PP VIGENTE	PP MODIFICADO (UA1+UA2)	PP VIGENTE	PP MODIFICADO (UA1+UA2)	
Espacios libres locales EV	109.640	111.474 (41.314+70.160)			> 10% Apt >10%sector
Espacios libres protección EW	53.620	53.265 (21.891+31.374)			
Sistema General Mejora ambiental	102.571	102.571 (22.733+79.838)			
Total superficie destinada a protección y Mejora Ambiental	265.831	267.310			> 20 % sector
Equipamientos locales DE	54.937	54.937 (16.090+38.847)			> 5% Apt
Viaro y aparcamientos	179.345	139.043 (62.930+76.113)			
Carril bici		2.005			
Infraestructuras	296	1.567 92+1475			

TOTAL DOMINIO PÚBLICO	500.409	464.862			42,31% ámbito
DOMINIO PRIVADO					
Zona IXt	572.115	608.916 (216.319+392.597(*))	395.887	410.524 (146.827+263.697)	
Zona RTc	13.862	13.868	8.000	5.000	
Zona RTo	12.276	11.016	19.098	7.461	
TOTAL DOMINIO PRIVADO	598.253	633.800			57,69% ámbito
TOTAL ÁMBITO	1.098.662	1.098.662	422.985	422.985	100% ámbito

(*) el valor de la superficie dentro del ámbito de la modificación de la zona Ixt de 392.597 m² es ambiguo según la documentación presentada. En planos se refleja una superficie de 392.957 m² y en la Memoria del Plan se recogen ambos valores indistintamente (ver pág. 66 y pág. 69 de documento memoria).

Se han detectado errores numéricos en los cuadros de superficies aportados. La suma total de las superficies de dominio privado y público (216.319+417.841 +165.050+299.812) arroja como resultado un valor de 1.099.022 m² superior a los 1.098.662 m² ámbito del PP aprobado definitivamente.

El número total de aparcamientos públicos se reduce de 2.365 a 2.132 pero este valor es superior al mínimo establecido según LOTURM (art. 124.i):

$$UA1 + UA2 = 950 \text{ plazas} + 1.182 \text{ plazas} = 2.132 \text{ plazas}$$

$$2.132 \text{ plazas} > 2.115 \text{ plazas } 1/\text{plaza cada } 100 \text{ m}^2 \text{ (50\%)}$$

Plazas para minusválidos $UA1 + UA2 = 10 + 50 = 60$ plazas 2,8% > 2,5% exigido.

4. Justificación del aprovechamiento resultante y cesión.

No varía el aprovechamiento ordenado ni la cesión del 10% al Ayuntamiento.

5. Espacios libres de dominio y uso público.

Los espacios de cesión pública se comprimen por la reducción del viario. Se aumenta la superficie destinada a espacios libres locales y se mantiene inalterado el Sistema General de Mejora Ambiental tal y como se refleja de manera pormenorizada en el apartado 3 de este informe.

6. Equipamientos de dominio y uso público.

Mantiene la superficie y reajusta la ubicación de las parcelas DE1 y DE3 a una posición central dentro del sector. Deja intacta la parcela DE2.

En la manzana B se prevé una nueva parcela de 1.138 m² (SU1) destinada a la ubicación de centros de transformación y otras instalaciones de servicios urbanísticos.

7. Alineaciones y red viaria.

Suprime los viales existentes entre las manzanas C, F y E en la Unidad de Actuación 3 así como los existentes entre las manzanas J, I y H; G y M; M y L de la Unidad de Actuación 2.

Dado que el ámbito de la actuación es limítrofe con el plan parcial Plan Parcial para usos económico-dotacionales en grandes sectores, en el sector de ZG-SG Vj2, de Valladolides y Lo Jurado, aprobado definitivamente con fecha 27/02/2020, deberá aportar plano superponiendo ambas ordenaciones para poder valorar la influencia y relación de la red viaria propuesta con la del sector colindante.

7.1 Red ciclista.

La red ciclista diseñada no es adecuada en su recorrido de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (PGMO), en su Título 3.º, Capítulo 8, artículo 3.8.1, apartado 2.5, ya que no presenta un sistema ortogonal. El carril bici no debe ser un medio para solo conectar las zonas verdes, debe entenderse como un sistema de transporte alternativo y, por lo tanto, así han de tratarse en sus recorridos. Por otro lado, al no existir un camino peatonal alternativo al carril bici en muchos tramos de los jardines, este se convierte en el único paso peatonal posible, con el consiguiente conflicto.

El recorrido del carril bici proyectado debe discurrir por las avenidas principales del desarrollo, preferiblemente en ambos márgenes de la avenida con carriles bici unidireccionales, en el lado exterior de la acera, junto a la calzada. En caso de diseñar un solo carril bici bidireccional, se elegirá el margen en el que se produzcan menos cruces con vías rodadas y peatonales.

Para ello puede reordenarse la mediana central de las avenidas, haciéndola más estrecha, y así conseguir el espacio necesario para un carril bici en cada sentido.

Además, el carril bici debe estar preparado para conectar con los futuros sectores que lo circundan y con los carriles bici ya existentes. Por ello, debe diseñarse de forma que conecte con el carril bici existente en la RM-16, y debe enlazar con la nueva conexión con la glorieta de acceso al aeropuerto en el oeste del sector y con la unidad de actuación 1 al sur. Debe aportarse la documentación en la que se detalle todo ello.

Debe incluirse en la memoria del proyecto un anexo con referencia o documentación que detalle las características, dimensiones, recorrido, tipología, tipo de firme y señalización de la infraestructura de carril bici en el citado proyecto.

Deben incluirse en los planos del proyecto las secciones necesarias que detallen las características de los viales por los que discurren los carriles bici.

Todos los cruces del carril bici con itinerarios peatonales, calles y glorietas deben estar señalizados vertical y horizontalmente.

Las tipologías de carril bici y su señalización deben cumplir con las siguientes características:

- Los carriles bici serán, en todo caso, segregados tanto de aceras como de calzadas.
- Los carriles bici se encontrarán, en todo caso, a una cota distinta a las aceras y podrán estar a la misma cota de las calzadas.
- En caso de carriles bici a la misma cota de calzada, estos estarán separados de la calzada por elementos de balizamiento del tráfico rodado y/o un bordillo de separación, y en el lado de la acera con bordillo de aproximadamente 15 cm de altura en su cara vista que enrase con la acera.
- Los carriles bici tendrán una anchura libre mínima, excluido el arcén, de 2,50 m en caso de ser bidireccionales, y de 2,00 m en caso de ser unidireccionales, y dispondrán adicionalmente de un arcén de 0,50 m donde se situarán los elementos de balizamiento y/o bordillo.
- En caso de que el carril bici discurra paralelo y junto a una banda de aparcamientos en línea, se dejará un arcén de 0,80 m para permitir la apertura de las puertas sin peligro de accidente.
- En caso de que el carril bici discurra paralelo y junto a una banda de aparcamientos en batería, se dejará un arcén de 0,50 m para evitar que los coches puedan invadirlo.
- Señalización horizontal

La separación del carril bici con la calzada consistirá en dos líneas blancas continuas y paralelas a cada lado de los separadores y bolardos, separadas 50 cm. Asimismo, se pintarán flechas de dirección cada 50 m alternadas con anagramas de carril bici cada 50 m situando, además, varios símbolos al inicio

de cada tramo (esto es, cada vez que se supera una intersección). Igualmente se pintará en el carril bici un símbolo de ceda al paso cuando proceda o símbolo que representa esquemáticamente un semáforo de tres focos (estos últimos se dispondrán antes de cada cruce semaforizado en el que el ciclista haya de esperar a que su luz se ponga en fase verde, o bien en aquellos casos en los que se ha de pulsar para activar el cambio de fase semafórica). Se colocarán bandas sonoras en la línea exterior continua, la que separa el tráfico rodado de los elementos de balizamiento. La forma y tamaño de los símbolos será según la especificación de la Oficina de la Bicicleta

En todas las intersecciones del carril bici con las calzadas se dispondrá de un taqueado en blanco que indique el cruce y, además, de un tramado horizontal en color rojo para mayor advertencia a los vehículos que atraviesen dicho carril bici, según la especificación de la Oficina de la Bicicleta. Este tramado se preverá también en las salidas de garajes que han de cruzar el carril bici para dar mayor seguridad a todos los usuarios.

En el inicio de los pasos de peatones que atraviesan el carril bici se insertará un símbolo de aviso del mismo, así como ceda el paso para el caso de intersecciones de ciclistas y peatones que priorizan la circulación peatonal, según la especificación de la Oficina de la Bicicleta.

- Señalización vertical

Será necesario incluir una señal vertical de obligación de circulación para bicicletas (R-407A) a lo largo del recorrido de carril bici.

En el caso de las intersecciones con el tráfico rodado se incluirán señales verticales triangulares de peligro por cruce con ciclistas (P-22).

Se instalará semaforización especial para bicicletas allí donde sea necesario.

- Balizamiento y defensas

Se emplearán separadores de PVC de caucho, tipo cebra, los cuales se colocarán en diagonal (con un giro de 15.º respecto al eje longitudinal) y con una equidistancia entre ejes de 2.5 m. Los elementos serán de 13 cm de altura, 19 cm de anchura y 60 cm de longitud.

Adicionalmente, cada 10 m lineales (es decir, una unidad cada tres separadores de PVC), se colocará un hito de caucho deformable de color rojo y con elementos reflectantes, de tal forma que su visibilidad en horario nocturno se potencie aún más.

En zonas de especial peligro como rotondas, curvas pronunciadas o giros en intersecciones, se instalará balizamiento adicional para aumentar la seguridad, que consistirá en la colocación de un bolardo de caucho vertical cada metro de longitud y, entre cada dos bolardos se añadirá un separador de caucho de 13 cm de altura.

8. Redes de infraestructura.

Se aporta esquema de redes de infraestructura energética, alumbrado público, distribución de energía eléctrica así como el esquema de redes de infraestructuras de comunicación y telefonía.

Se deberán incluir las zonas verdes en los esquemas aportados (alumbrado público, saneamiento y abastecimiento, etc.).

9. Normas urbanísticas.

Mantiene con carácter general las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado definitivamente en enero de 2011 así como las de Urbanización, Protección y Edificación del PGM.O.

Introduce una nueva determinación en la Norma IXt relativa a los almacenes logísticos en altura en los que no hay acceso del personal:

“En el caso de que la actividad conlleve la implantación de un sistema de almacenamiento robotizado, por el que circulen unidades robotizadas y sean exclusivamente accesibles al personal para labores de mantenimiento y/o reparación, el área ocupada en cada planta por dicho recinto no computará a los efectos de cálculo de la edificabilidad de la parcela en la que se ubican. Por lo tanto la superficie edificable computable sería la de la ocupación en planta del edificio contenedor, más la superficie de otras posibles plantas dedicadas a otros usos compatibles como oficinas, vestuarios, aseos y otras dependencias similares”

La justificación es que se consideran como instalaciones técnicas del edificio, no computando la superficie construida de estos espacios por analogía con los destinados a instalaciones generales del edificio situados bajo cubierta y especificados en el art.4.4.3.2.f de las NN.UU del PGM.O de Murcia.

Asimismo en la zona IXt incorpora una nueva limitación de altura máxima de las construcciones y elementos para adecuar la altura máxima de estos elementos a la propuesta de Servidumbres Aeronáuticas en elaboración especificada según nota técnica de Aena contenida en informe recibido de la Dirección General de Aviación Civil.

10. Ejecución del plan.

No prevé alteración de la Unidad de Actuación 1. La Unidad de Actuación 2 se urbanizará en un etapa que tendrá una duración de 5 años. El proyecto de urbanización podrá ejecutarse por fases, tal y como contempla el art. 183.6 de la LOTURM.

Aunque la previsión es que la UA-2 se desarrolle temporalmente después de la UA-1, si es de interés de los propietarios de ésta, se pueden desarrollar simultáneamente siempre que se garanticen los accesos necesarios y las conexiones a los servicios urbanísticos

Establece que los proyectos de compensación y urbanización tienen que estar aprobados en 2 años. Las obras de urbanización se ejecutarán al tercer año. Podrán solicitarse licencia de obras para las edificaciones en cinco años.

11. Evaluación económica.

Se incluye la cuantificación del costo de ejecución de las obras de urbanización y servicios, así como de las dotaciones cuya ejecución corresponda al promotor del plan.

Asimismo de forma separada se cuantifican los costos de conexión con las infraestructuras generales o las de ampliación y refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector. (art. 142.f LOTURM)

Deberá incluir en los costes de urbanización el valor de las medidas adoptadas para la mitigación y adaptación al cambio climático según lo expuesto en el apartado 14.7 de este informe.

12. Documentación.

Se considera la documentación acorde al alcance y naturaleza de la modificación de plan parcial con las siguientes apreciaciones:

1. En la memoria de información del proyecto debe existir un apartado de legislación vigente en el que se detalle la normativa urbanística y sectorial aplicable al proyecto.

2. Se deberán eliminar las referencias a leyes y reglamentos derogados:

* Ley estatal 9/2006 "sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente"

* Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto 2.413/73),

* Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

* Real Decreto 2642/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los candelabros metálicos (báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico) y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía

* Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.M. de 9.03.71).

3. La escala mínima de los planos de ordenación debe ser 1:1000 (art.142.c LOTURM)

4. No se aporta el documento técnico denominado Plan de Actuación exigido según art. 142.e de la LOTURM. Este documento parece haberse confundido con Programa de Actuación, documento suscrito por el promotor del Plan, como instrumento de gestión que legitima la presentación y tramitación del Plan Parcial en los supuestos de iniciativa privada (Art. 198 LOTURM)

5. Falta incluir los siguientes anexo justificativos normativos:

- Condiciones de accesibilidad de acuerdo con la Orden VIV561/2010.

- Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Viario del municipio de Murcia.

- Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior y R.D 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias así como la

6. Deberá justificar la introducción de parámetros de ecoeficiencia para paliar los efectos climatológicos citados en el art. 124.m LOTURM, tales como "la utilización de pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos, la resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales, el establecimiento de sistemas de reutilización de aguas pluviales (economía circular), la implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización, y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs) y la adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción, eficiencia energética, etc., en todas las instalaciones urbanas."

13. Tramitación ambiental. Antecedentes.

La modificación del Plan Parcial del sector ZG-SG-C1-Mp6 "El Merino" fue sometido, como avance, al trámite de información pública junto con su

documento ambiental estratégico por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2020 (BORM 07/02/2020).

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (11/07/2019) y (02/03/2020)
- Dirección General de Carreteras. (14/02/2020)
- Dirección General de Bienes Culturales (03/02/2020)
- Dirección General de Medio Natural. (03/03/2020)
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (10/03/20)
- Dirección General de Salud Pública (17/03/20)
- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (18/03/2020)
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos. Demarcación de Murcia (26/03/2020)
- Confederación Hidrográfica del Segura (26/03/2020), (05/05/2020) y (24/05/2020)
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. (26/03/2020)
- Dirección General de Medio Ambiente (02/04/2020)
- Demarcación de Carreteras del Estado (03/04/2020)
- Dirección General de Territorio y Arquitectura (06/05/2020), (11/05/2020) y (13/05/2020)
- Dirección General de Aviación Civil (11/05/2020)

Cuyos aspectos urbanísticos referentes al planeamiento urbanístico se valoran en el siguiente apartado a los efectos de elaborar el Informe Ambiental Estratégico del plan.

14. Aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el trámite ambiental.

14.1 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

14.1.a Escrito de contestación (resumen)

De acuerdo con los planes SISMIMUR y TRANSMUR, se deberán considerar los valores PGA de esta zona sismogenética, junto con la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.

Por otra parte, puesto que los terrenos de cada proyecto están situados en el término municipal de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.

14.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Deberán incorporarse al plan la referencia a ambos planes de emergencias junto con sus determinaciones que afectan al ámbito.

14.2 Dirección General de Carreteras

14.2.a Escrito de contestación (resumen)

Se recuerda que el promotor de la actuación que en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de

la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

14.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El Plan Parcial deberá recoger en un listado de normativa la legislación sectorial vigente en materia de carreteras. En la memoria de ordenación se recogerán las obligaciones derivadas por las servidumbres y afección de carreteras.

14.3 Dirección General de Bienes Culturales

14.3.a Escrito de contestación (resumen)

El área objeto de evaluación fue sometida a una prospección arqueológica en el marco del P.P. SG-C.1.1 el Merino y a partir de la misma se emitió resolución autorizando el proyecto ante la ausencia de evidencias de elementos afectados relacionados con el patrimonio cultural (exp. 93/2008).

Resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse al estudio de impacto la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2008.

14.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El ámbito del Plan no se encuentra afectado por la existencia de bienes o patrimonio cultural por lo que no es necesario redactar un Estudio de Impacto al respecto.

14.4 Dirección General de Medio Natural

14.4.a Escrito de contestación (resumen)

La modificación no conlleva efectos significativos sobre la biodiversidad, diferentes a los ya mencionados.

No obstante, se recuerda que:

Cualquier actuación sobre especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia precisará de autorización de esta Dirección General, previa solicitud motivada con la información definida en el artículo 5.2 del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

Para llevar a cabo el plan de restauración previsto se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en el informe emitido por este Servicio (INF20190225).

En cuanto a los tendidos eléctricos necesarios para llevar a cabo el desarrollo en la zona, se estará a lo dispuesto en el Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

14.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados. En el documento memoria se recogerán las referencias a la normativa indicada.

14.5 Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia

14.5.a Escrito de contestación (resumen)

Se considera que no hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas, antes y después de la modificación propuesta, ya que no afecta a ningún parámetro urbanístico ni medioambiental

14.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

14.6 Dirección General de Salud Pública

14.6.a Escrito de contestación (resumen)

En la documentación aportada por el promotor se indica que la implantación de las actividades económicas que facilitará la Modificación no constituye ninguna innovación, pues en todas las manzanas del Plan Parcial afectadas ya está decidido por el planeamiento urbanístico general y de desarrollo que deba dedicarse necesariamente al uso industrial, y que por la dimensión de la modificación y sus características no supondrá por sí misma ninguna innovación que pueda dar lugar a efectos ambientales relevantes. Por todo lo anterior, no se señalan impactos adicionales de esta Modificación en la salud pública, en lo que es competencia de este Servicio.

14.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos.

14.7 Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

14.7.a Escrito de contestación (resumen)

Se recuerda la obligación según Ley 21/2013 que tiene el plan de contemplar las medidas que proceda con relación al cambio climático.

En consecuencia, se propone que se articule una serie de medidas conforme a dos grupos:

- a) Medidas para incluir en la normativa del plan que condicionan el proyecto de obras de urbanización.
- b) Medidas para incluir en la normativa que afectará a la licencia de actividad de las instalaciones que se llevarán a cabo en las parcelas que el plan genera.

Las medidas propuestas relativas al proyecto de obras son:

1. Compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de suelos que pasan de suelos agrícolas o naturales a viales, aceras, edificios y aparcamientos.
2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización en la fase de obras
3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.
4. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio
5. Almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales capturadas del proyecto de obras de urbanización y para dotar de posible uso a los futuros usuarios de este espacio de actividad económica realizando de esta forma emisiones evitadas.

6. Incorporar vegetación dotada de riego con agua de lluvia capturada en las aceras y demás infraestructuras

7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en los costes de urbanización

8. Suministro de información una vez terminadas las obras.

Las medidas propuestas como medidas correctoras que se deben establecer en las licencias de actividad de las parcelas incluidas en la modificación del plan:

1. Establecer la obligación de iniciar en el plazo máximo de tres años la compensación (mediante energía solar fotovoltaica) del 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras del edificio donde se desarrolla la actividad para la que se concede la licencia de actividad.

2. Incorporar las medidas que permitan el ahorro en el consumo de agua potable así como el reaprovechamiento de aguas grises y del agua de lluvia.

3. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos a incluir en los proyectos solicitantes de licencias de obra. Se propone la obligación de que en los proyectos de obras de industrias y actividades que se vayan a implantar en los terrenos del Plan Parcial se instale una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento.

4. Información que suministrar para obtener la licencia de actividad solo aplicable a grandes centros logísticos. La solicitud de licencia de actividad se acompañará de un anejo que permita documentar las emisiones de alcance 1 por transporte que los funcionamientos de los grandes centros logísticos generan y los esfuerzos voluntarios que para reducir las citadas emisiones (especialmente mediante electrificación de la flota de transporte) se proponen.

14.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Aunque en la memoria justificativa del plan se esbozan algunas medidas previstas para paliar los efectos del cambio climático, deberán incorporarse en las normas urbanísticas todas las recogidas en el informe y los anexos elaborados por la Subdirección General de Patrimonio y Cambio Climático, así como las que se consideren oportunas.

Estas medidas se reglamentarán de forma precisa en el documento del plan denominado Normas Urbanísticas, distinguiendo según se trate de Normas de Urbanización, Normas de Edificación o Normas de Protección ambiental. Formarán parte del conjunto de parámetros de ecoeficiencia para paliar el cambio climático que deberán ser introducidos y especificados en la memoria de acuerdo con el objeto del plan (art. 123.m LOTURM).

14.8 Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos. Demarcación de Murcia

14.8.a Escrito de contestación (resumen)

No alega nada al respecto.

14.8.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe no emite ninguna cuestión urbanística.

14.9 Confederación Hidrográfica del Segura

14.9.a Escrito de contestación informes de (26/03/2020 y 06/05/2020) (resumen)

El ámbito del Plan no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes, ni se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.

En la documentación presentada se estima un incremento de la demanda de 0,28 Hm³ en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas para la determinación de la existencia de recursos hídricos disponibles.

Existen recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por la Modificación Puntual del Plan Parcial ZG-SG-MP6, en Los Martínez del Puerto, Murcia en un horizonte de al menos nueve años.

Por todo ello se emite informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para dicho Plan.

Se recuerda que en caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se debe aportar la documentación necesaria para la definición de dicha captación.

Se recuerda asimismo que dada la orografía, el ámbito de la actuación podría verse afectado por escorrentía superficial. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

14.9.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El plan no está afectado por cauces ni se encuentra en zona inundable. Existen recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas previstas. Deberá justificarse la prevención de las escorrentías superficiales. Conforme lo indicado en el art. 123.m de la LOTURM, en aquellos suelos de especiales escorrentías deberán proponerse Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs)

14.9.c Escrito de contestación informe de (24/05/2020) (resumen)

Tal como se indicó en los informes de esta Comisaría de Aguas de 1 de marzo de 2010 y 15 de diciembre de 2019, el ámbito del Plan no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes, ni se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce.

La demanda de recursos hídricos incluida en la documentación aportada se considera en principio viable. No obstante, cuando se solicite el informe establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se deben tener en cuenta las dotaciones a emplear para usos industriales que indica el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, que remite en su artículo 20 a lo indicado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (en su apartado 3.1.2.5., que remite a su vez a la tabla 55 del Anexo IV).

14.9.d Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El incremento de demanda de recursos hídricos propuesto, al ser de poca entidad, parece que se considera viable conforme los informes anteriores. No obstante, el estudio de demanda hídrica presentado deberá incorporar las dotaciones para usos industriales que indica el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura y que remite en su artículo 20 a lo indicado en la Orden ARM/2656/2008. La actualización del estudio de recursos hídricos se debe realizar con carácter previo a la solicitud de informe sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos, establecida en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

14.10 Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

14.10.a Escrito de contestación (resumen)

- No se aporta por el interesado informe de propuesta de condiciones técnico-económicas del expediente urbanístico 2019/402/0060, remitiéndose el documento

de modificación del Plan Parcial, a copia de informe anterior evacuado por Iberdrola Distribución Eléctrica. S.A.U. en 20-11-2009 (ref. 9023859746), para una potencia indicada de 31 MW en una parte del documento, y 11,71 MW en otra parte de la copia del documento, con referencias de conexión a la nueva ST Balsicas, con plazo de validez de la propuesta de 1 año, no constando solicitudes de prórroga.

- No consta en la documentación aportada informe acerca de la situación de estas actuaciones urbanísticas en la zona de influencia del AIRM (alturas máximas de las construcciones, etc.).

Llegado el caso, el interesado deberá obtener las autorizaciones que correspondan a las instalaciones de distribución eléctrica del proyecto ante esta Dirección General.

14.10.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Se deberán obtener las autorizaciones citadas de las instalaciones eléctricas antes de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

14.11 Dirección General Medio Ambiente

14.11.a Escrito de contestación (resumen)

En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación:

* Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos ecoeficientes, etc, al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico.

* Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra de desarrollo de esta Modificación, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado.

* Se deberán incorporar las medidas necesarias que puedan resultar después de la realización de la evaluación de la influencia que el desarrollo de esta modificación pueda tener en la calidad del aire.

* Se deberá prever la reserva de zonas bien ubicadas para la recogida separada de los residuos.

* Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la gestión adecuada de los residuos generados durante el desarrollo de las actividades derivadas de esta Modificación. Teniendo en cuenta los residuos cuya gestión pueda ser de competencia municipal y los residuos cuya gestión corresponda al productor. Así mismo, se deberán tener en cuenta medidas de prevención de generación de residuos y de residuos de envases y embalajes.

* Así mismo, entre otras, se harán extensibles a esta Modificación aquellas medidas incluidas en la Memoria Ambiental del Plan Parcial con la finalidad de reducir la incidencia en la calidad del aire, así como aquellas medidas dirigidas a la prevención y gestión adecuada de residuos."

14.11.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Deberán justificarse en la Memoria del plan las medidas adoptadas en el diseño de viales para reducir la contaminación y minimizar los efectos negativos en la calidad del aire, así como las relacionadas con el reciclaje de residuos de la construcción.

14.12 Demarcación de Carreteras del Estado

14.12.a Escrito de contestación (resumen)

Se informa favorablemente la Modificación Puntual del Plan Parcial ZG-SG-MP6, en Los Martínez del Puerto, indicando que en el proyecto de urbanización se deberá presentar un nuevo dimensionamiento de la red de pluviales de las antiguas Unidades de Actuación II y III, actualmente aunadas en una única Unidad de Actuación II.

14.12.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe es favorable. Las indicaciones recibidas se deberán tener en cuenta en el proyecto de urbanización.

14.13 Dirección General de Territorio y Arquitectura

14.13.a Escrito de contestación. Informe respecto a la interpretación del art.100 LOTURM (resumen)

Mediante oficio de 3 de febrero de 2020 (RE: 05/02/20), el Ayuntamiento de Murcia remitió consulta acerca de la aplicación del artículo 100 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia en el citado proyecto, puesto que el promotor ha manifestado su pretensión de acogerse al régimen transitorio edificatorio contemplado en dicho artículo.

A juicio de la informante, sin que ello implique entrar a conocer de lo que, en el ámbito de sus competencias, corresponda resolver al Ayuntamiento de Murcia, la correcta interpretación del artículo 100 LOTURM requiere expresamente la existencia de una preordenación básica o la aprobación inicial del instrumento de desarrollo, estando el plan parcial vigente aprobado definitivamente y no pudiendo considerar que la ordenación contenida en un plan parcial aprobado definitivamente y en vigor tenga tan solo el alcance de una preordenación básica.

14.13.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Al estar vigente el PP SG-C1.1 no se considera de aplicación el régimen transitorio de edificación establecido en el art. 100 de la LOTURM. En la nueva documentación presentada se ha suprimido la referencia anteriormente recogida en el avance al régimen transitorio contemplando en el art.100 de la LOTURM, y que ha sido objeto de interpretación por parte de la DGTA. No obstante no correspondería al Servicio Técnico de Planeamiento estimar la aplicación del mismo.

14.13.c Escrito de contestación informe DGTA de 11/05/2020

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

14.13.d Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos y se concreta que dicho informe se realizará cuando se apruebe inicialmente el Plan. Asimismo enumera la normativa que le es de aplicación. Dado que se trata de la modificación de un Plan Parcial aprobado definitivamente y no se ordena suelo urbanizable sin sectorizar, no se considera pertinente la inclusión de un Estudio de Paisaje, Estudio de Movilidad o Impacto Territorial.

14.14 Dirección General de Aviación Civil

14.14.a Escrito de contestación (resumen)

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, el informe de la DGAC debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

1. Afecciones acústicas

Este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de Murcia, en el ámbito de las Unidades de Actuación 2 y 3, del núcleo de Los Martínez del Puerto", en lo que a las afecciones acústicas del Aeropuerto Internacional Región de Murcia se refiere.

2. Servidumbres Aeronáuticas

La "Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de Murcia, en el ámbito de las Unidades de Actuación 2 y 3, del núcleo de Los Martínez del Puerto", deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, la Superficie Horizontal Interna, la Superficie de Subida en el Despegue, la Superficie de Aproximación, la Superficie de Transición y la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS), entre otras.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía facilitada, y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y dado que el margen mínimo entre ambas es de aproximadamente 28 metros en las parcelas edificables, así como la altura máxima para las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida que es de 25 metros, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

No obstante lo anterior, debido al escaso margen detectado en distintas zonas del ámbito de la Modificación del Plan Parcial, en particular en la "Parcela Industrial Exenta - IX" situada en la zona noroeste del ámbito, el planeamiento deberá incluir en su normativa una serie de disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en dichos ámbitos.

Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el Real Decreto 1093/1997, la afección por servidumbres aeronáuticas en los términos siguientes:

“Esta finca se encuentra incluida en la Zona de Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, encontrándose sometida a eventuales sobrevuelos de aeronaves a baja altura, como consecuencia de su proximidad a las instalaciones aeroportuarias y de su ubicación bajo las trayectorias de las maniobras de las aeronaves que operan en el referido Aeropuerto, por lo que la realización de edificaciones, instalaciones o plantaciones en la misma no podrá superar en ningún caso las alturas resultantes de la aplicación de dichas servidumbres”.

Por otro lado, con fecha de 8 de abril de 2020 se ha recibido en el Departamento un escrito de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena que adjunta el informe denominado “NOTA TÉCNICA AL BORRADOR DE INFORME DE LA DGAC SOBRE PLANEAMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 200050 (DPMA-20-NTP-30691-1.0)”, en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

“[...] existe una propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración que refleja mejor la situación actual del aeropuerto. En relación con dicha propuesta, las superficies más restrictivas en función de la zona del ámbito del planeamiento afectada son, la Superficie Horizontal Interna que establece un límite de cota MSL de 241 metros, y la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP_IRM), que establece un límite de cota MSL de 215 metros, existiendo un margen de altura mínimo de aproximadamente 15 metros entre dicha superficie y el terreno en la zona más desfavorable que [...] no se considera suficiente para afirmar que no se producirán vulneraciones por el planeamiento remitido.”

Asimismo, en el informe de Aena se recoge el siguiente requisito:

“En la zona del ámbito del planeamiento afectada por la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, limitar la cota máxima de las construcciones propuestas en el planeamiento a la establecida en la propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración, que se muestra en la siguiente imagen, lo que implicaría limitar la altura máxima de las construcciones (incluidos todos sus elementos) a 15

Conclusiones.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la “Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de Murcia, en el ámbito de las Unidades de Actuación 2 y 3, del núcleo de Los Martínez del Puerto”, en lo que a las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia se refiere, condicionado a que se incorporen con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que en caso de contradicción con cualquier disposición de las Normas Urbanísticas, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas, conforme a lo que a continuación se dispone:

* Incorporar entre los planos normativos de la Modificación del Plan Parcial, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia que se adjunta como Anexo II al presente informe

* Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación del Plan Parcial a las siguientes disposiciones:

- Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

Con independencia de lo anterior, atendiendo a las observaciones realizadas por Aena sobre la "Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de Murcia, en el ámbito de las Unidades de Actuación 2 y 3, del núcleo de Los Martínez del Puerto", en relación a la nueva propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, se recomienda que, en la parte del ámbito de la Modificación del Plan Parcial afectada por la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP_IRM) contenida en la propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración que se muestra en la Figura 2 de la nota técnica de Aena recogida en este informe, se limite la altura máxima de las construcciones (incluidos todos sus elementos) a 15 metros sobre el terreno o en su defecto la altura máxima de las construcciones (incluidos todos sus elementos) no supere la mencionada superficie de limitación de alturas.

En consecuencia con todo lo expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-Mp6 de Murcia, en el ámbito de las Unidades de Actuación 2 y 3, del núcleo de Los Martínez del Puerto", en el término municipal de Murcia, condicionado a que realicen en el planeamiento las subsanaciones e incorporaciones descritas.

14.14.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe es favorable dado que con la limitación de altura máxima para las construcciones (incluyendo todos sus elementos) establecida en las normas urbanísticas de 25m. no se supera las cotas de servidumbres establecidas según las Servidumbres Aeronáuticas incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia. No obstante el carácter favorable del informe se encuentra condicionado a:

* Incorporar los planos normativos de las servidumbres aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional y que se adjuntan como Anexo II del informe recibido.

* Recoger referencia expresa en la normativa de la Modificación del Plan Parcial a las siguientes disposiciones:

- Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas a establecer incluidas en el Plan Director del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

Según documentación recibida con fecha 18/05/2020, de acuerdo con el informe de Aena se propone limitar la altura de la zona IXt con un carácter general de 15 m.

Según se indica en la nueva redacción de Normas, se podrá llegar por necesidad justificada hasta los 25m sin sobrepasar nunca en las parcelas afectadas la limitación de alturas establecida por la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP-IRM) contenida en la propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración (figura 2 de la nota técnica de Aena).

Para completar las normas de las zonas afectadas y adecuarlas a la nueva propuesta actualmente en elaboración de servidumbres aeronáuticas, el plan deberá incluir y hacer referencia el plano de la superficie de limitación de alturas correspondiente con la figura 2 de la nota técnica de Aena. La cota total de altura respecto del nivel del mar de cualquier construcción incluyendo todos sus elementos deberá ser inferior a la reflejada en la figura 2.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



Figura 2. Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental contenida en la propuesta de servidumbres aeronáuticas en elaboración

15. Objeto e influencia del plan en otros planes

15.1 Objeto del Plan

El objeto del plan no consta en la memoria justificativa del plan (art. 142.a LOTURM).

No obstante según el apartado 1.2 del documento de avance y el 1.3 del Resumen Ejecutivo, la modificación de Plan Parcial se redacta para "suprimir parte del viario secundario proyectado, para posibilitar la creación de parcelas de gran superficie para el establecimiento de grandes plataformas logísticas, demanda suscitada en la actualidad, no existente en el momento de aprobación del Plan Parcial. Los espacios libres de Sistema General y local no sufren variación, ni en superficie ni en ubicación"

15.2 Influencia del Plan en otros Planes

Consta en el apartado 7 del Documento Ambiental Estratégico, a cuyo contenido también se remite, "Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes". Se entiende que dichas influencias se encuentran dentro de en la medida de lo que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en los documentos citados.

El plan tiene por objeto la supresión de un vial para posibilitar la creación de parcelas de mayor tamaño, sin plantear una diferente zonificación de los espacios públicos calificados como sistemas generales.

Es decir:

- Altera las determinaciones del Plan Parcial original tal como contempla el art. 173 LOTURM
- Se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Modificación de plan parcial)

Por lo que modifica otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) o influye en ellos (Plan Parcial limítrofe del sector ZG-sg-vj2) en la medida que está contemplado por la ley y normativa y con la justificación urbanística expuesta en la Memoria del proyecto.

16. Conclusiones

Se considera la documentación y definición del proyecto acorde con su objeto y naturaleza, debiendo subsanar o justificar lo indicado en el presente informe."

El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos
(Firmado electrónicamente)

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior Vengo a Disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la Modificación del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 que afecta a las Unidades de Actuación 2 y 3, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.